

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

De las excepciones de mérito propuestas por los demandados Autoboy S.A. y Sugamuxi S.A., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez días (art.443 C.G.P.).

Por secretaria publíquese este auto junto a los escritos de excepciones mencionados, en el micrositio dispuesto para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

*LVR*

11001-4003-002-2020-00329-00

**2020-329-00 RSN Computación Vs. Unión Temporal Terminal Tunja Bicentenario.  
Contestación y Proposición de Excepciones de Merito de Flota Sugamuxi S.A. al Proceso  
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.**

Jefferson Millan <jeffersonmillan7061@gmail.com>

Jue 12/11/2020 4:54 PM

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; odiaz@rsn.com.co <odiaz@rsn.com.co>; andres.segura@alicanto.legal <andres.segura@alicanto.legal>; informacion@terminaltunja.com <informacion@terminaltunja.com>; contador@autoboysa.com.co <contador@autoboysa.com.co>; juridica@elrapidoduitama.com.co <juridica@elrapidoduitama.com.co>; juridica@expresopazderio.com <juridica@expresopazderio.com>; juridica@flotamagdalena.com.co <juridica@flotamagdalena.com.co>; admon.seventutrans@gmail.com <admon.seventutrans@gmail.com>; admon.invertransa@gmail.com <admon.invertransa@gmail.com>; invertranscol@gmail.com <invertranscol@gmail.com>; gerencia@ertrac.co <gerencia@ertrac.co>; Asesoría Jurídica Coflonorte Ltda. <asesorjuridico@coflonorte.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2020-329. RSN Computacion Vs. Unión Temporal Terminal Tunja Bicentenario. Contestación Demanda y Proposición Excepciones Previas Flota Sugamuxi S.A..pdf;

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.**

**Referencia:** 2020-329-00

**Proceso:** Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

**Demandante:** RSN COMPUTACIÓN L.T.D.A.

**Demandada:** UNIÓN TEMPORAL TERMINAL TUNJA BICENTENARIO – Integrada por FLOTA SUGAMUXI S.A. y Otros.

**Asunto: Contestación y Proposición de Excepciones de Mérito**

**JEFERSON MILLAN OCHOA**, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.057.590.561 y la T.P. No. 334937 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado de Flota Sugamuxi S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito de manera respetuosa, estando dentro del término de traslado, presentar **Contestación y Proposición de Excepciones de Mérito**, respecto de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía adelantada en contra de la Unión Temporal Terminal de Tunja Bicentenario de la que es parte mi prohijada.

Cordialmente;

**JEFERSON MILLAN OCHOA  
C.C. NO. 1.057.590.561 DE SOGAMOSO  
T.P. NO. 334937 DEL C.S.J.**

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**Referencia:** 2020-329-00

**Proceso:** Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

**Demandante:** RSN COMPUTACIÓN L.T.D.A.

**Demandada:** UNIÓN TEMPORAL TERMINAL TUNJA BICENTENARIO –  
Integrada por FLOTA SUGAMUXI S.A. y Otros.

**Asunto: Contestación y Proposición de Excepciones de Mérito**

**JEFERSON MILLAN OCHOA**, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.057.590.561 y la T.P. No. 334937 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado de Flota Sugamuxi S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito de manera respetuosa, estando dentro del término de traslado, presentar **Contestación y Proposición de Excepciones de Mérito**, respecto de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía adelantada en contra de la Unión Temporal Terminal de Tunja Bicentenario de la que es parte mi prohijada, lo cual me permito realizar en los siguientes términos.

**FRENTE A LOS HECHOS**

**A) Hechos relacionados con la conformación de la unión temporal.**

**AL PRIMERO:** Es cierto. Debiendo aclarar que la participación de Flota Sugamuxi S.A. en la referida Unión Temporal es únicamente del Quince Por ciento (15%).

**AL SEGUNDO:** Es cierto. Debiendo aclarar que la participación de Flota Sugamuxi S.A. en la referida Unión Temporal es únicamente del Quince Por ciento (15%).

**AL TERCERO:** Es Cierto.

**B) Hechos relacionados con la factura No. 7965**

**AL CUARTO:** Lo afirmado en este hecho si bien es cierto corresponde a la realidad, tiende a confundir al juzgador, esto en el entendido que la expedición de tal título valor resulta francamente ilegal pues contraría el mandato contenido en el

inciso segundo del artículo 772 del Código de Comercio que expresamente pretermite la posibilidad de que se libre factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito, por lo que teniendo en cuenta que el origen de la presente controversia es de carácter contractual, en razón del contrato Celebrado entre RSN COMPUTACIÓN y la Unión Temporal de la que hace parte mi representada, para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento de hardware para la Unión Temporal Terminal Tunja Bicentenario, se ha de tener en consecuencia por cierto que la factura No. 7965 expedida por RSN COMPUTACIÓN no corresponde a un título valor actualmente exigible, por cuanto su contenido y expedición fue ilegal.

**AL QUINTO:** Lo afirmado en este hecho si bien es cierto corresponde a la realidad, tiende a confundir al juzgador, esto en el entendido que la expedición de tal título valor resulta francamente ilegal pues contraría el mandato contenido en el inciso segundo del artículo 772 del Código de Comercio que expresamente pretermite la posibilidad de que se libre factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito, por lo que teniendo en cuenta que el origen de la presente controversia es de carácter contractual, en razón del contrato Celebrado entre RSN COMPUTACIÓN y la Unión Temporal de la que hace parte mi representada, para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento de hardware para la Unión Temporal Terminal Tunja Bicentenario, se ha de tener en consecuencia por cierto que la factura No. 7965 expedida por RSN COMPUTACIÓN no corresponde a un título valor actualmente exigible, por cuanto su contenido y expedición fue ilegal.

**AL SEXTO:** Lo afirmado en este hecho si bien es cierto corresponde a la realidad, tiende a confundir al juzgador, esto en el entendido que la expedición de tal título valor resulta francamente ilegal pues contraría el mandato contenido en el inciso segundo del artículo 772 del Código de Comercio que expresamente pretermite la posibilidad de que se libre factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito, por lo que teniendo en cuenta que el origen de la presente controversia es de carácter contractual, en razón del contrato Celebrado entre RSN COMPUTACIÓN y la Unión Temporal de la que hace parte mi representada, para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento de hardware para la Unión Temporal Terminal Tunja Bicentenario, se ha de tener en consecuencia por cierto que la factura No. 7965 expedida por RSN COMPUTACIÓN no corresponde a un título valor actualmente exigible, por cuanto su contenido y expedición fue ilegal.

**AL SÉPTIMO:** Lo afirmado en este hecho si bien es cierto corresponde a la realidad, tiende a confundir al juzgador, esto en el entendido que la expedición de tal título valor resulta francamente ilegal pues contraría el mandato contenido en el inciso segundo del artículo 772 del Código de Comercio que expresamente pretermite la posibilidad de que se libre factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito, por lo que teniendo en cuenta que el origen de la presente controversia es de carácter contractual, en razón del contrato Celebrado entre RSN COMPUTACIÓN y la Unión Temporal de la que hace parte mi representada, para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento de hardware para la Unión Temporal Terminal Tunja Bicentenario, se ha de tener en consecuencia por cierto que la factura No. 7965 expedida por RSN COMPUTACIÓN no corresponde a un título valor actualmente exigible, por cuanto su contenido y expedición fue ilegal.

**AL OCTAVO:** Lo afirmado en este hecho si bien es cierto corresponde a la realidad, tiende a confundir al juzgador, esto en el entendido que la expedición de tal título valor resulta francamente ilegal pues contraría el mandato contenido en el inciso segundo del artículo 772 del Código de Comercio que expresamente pretermite la posibilidad de que se libre factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito, por lo que teniendo en cuenta que el origen de la presente controversia es de carácter contractual, en razón del contrato Celebrado entre RSN COMPUTACIÓN y la Unión Temporal de la que hace parte mi representada, para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento de hardware para la Unión Temporal Terminal Tunja Bicentenario, se ha de tener en consecuencia por cierto que la factura No. 7965 expedida por RSN COMPUTACIÓN no corresponde a un título valor actualmente exigible, por cuanto su contenido y expedición fue ilegal.

**AL NOVENO: NO ES CIERTO,** y se ha de ser enfático en tal afirmación no solo en el entendido que la referida factura resulta ilegal, dada su expedición contraria al ya enunciado artículo 772 del Estatuto Comercial, sino a que la afirmación expresa de no haber cancelado los valores relativos al suministro de los equipos referidos por el demandante en el numeral quinto del acápite de hechos resulta abiertamente falaz, esto si se tiene en cuenta que tales valores ya se encuentran debidamente cancelados y hacen parte del anticipo por valor de **ciento veinte millones de pesos M/CTE. (\$120.000.000)** que fuera cancelado el día 28 de diciembre de 2019 a la cuenta de ahorros 20780043009 perteneciente a RSN COMPUTACIÓN.

### **C) Hechos relacionados con la factura No. 8038**

**AL DÉCIMO:** Lo afirmado en este hecho si bien es cierto corresponde a la realidad, tiende a confundir al juzgador, esto en el entendido que la expedición de tal título valor resulta francamente ilegal pues contraría el mandato contenido en el inciso segundo del artículo 772 del Código de Comercio que expresamente pretermite la posibilidad de que se libre factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito, por lo que teniendo en cuenta que el origen de la presente controversia es de carácter contractual, en razón del contrato Celebrado entre RSN COMPUTACIÓN y la Unión Temporal de la que hace parte mi representada, para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento de hardware para la Unión Temporal Terminal Tunja Bicentenario, se ha de tener en consecuencia por cierto que la factura No. 8038 expedida por RSN COMPUTACIÓN no corresponde a un título valor actualmente exigible, por cuanto su contenido y expedición fue ilegal.

**AL DÉCIMO PRIMERO:** Lo afirmado en este hecho si bien es cierto corresponde a la realidad, tiende a confundir al juzgador, esto en el entendido que la expedición de tal título valor resulta francamente ilegal pues contraría el mandato contenido en el inciso segundo del artículo 772 del Código de Comercio que expresamente pretermite la posibilidad de que se libre factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito, por lo que teniendo en cuenta que el origen de la presente controversia es de carácter contractual, en razón del contrato Celebrado entre RSN COMPUTACIÓN y la Unión Temporal de la que hace parte mi representada, para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento de hardware para la Unión Temporal Terminal Tunja Bicentenario, se ha de tener en consecuencia por cierto que la factura No. 8038 expedida por RSN COMPUTACIÓN no corresponde a un título valor actualmente exigible, por cuanto su contenido y expedición fue ilegal.

**AL DÉCIMO SEGUNDO:** Lo afirmado en este hecho si bien es cierto corresponde a la realidad, tiende a confundir al juzgador, esto en el entendido que la expedición de tal título valor resulta francamente ilegal pues contraría el mandato contenido en el inciso segundo del artículo 772 del Código de Comercio que expresamente pretermite la posibilidad de que se libre factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito, por lo que teniendo en cuenta que el origen de la presente controversia es de carácter contractual, en razón del contrato Celebrado

entre RSN COMPUTACIÓN y la Unión Temporal de la que hace parte mi representada, para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento de hardware para la Unión Temporal Terminal Tunja Bicentenario, se ha de tener en consecuencia por cierto que la factura No. 8038 expedida por RSN COMPUTACIÓN no corresponde a un título valor actualmente exigible, por cuanto su contenido y expedición fue ilegal.

**AL DÉCIMO TERCERO:** Lo afirmado en este hecho si bien es cierto corresponde a la realidad, tiende a confundir al juzgador, esto en el entendido que la expedición de tal título valor resulta francamente ilegal pues contraría el mandato contenido en el inciso segundo del artículo 772 del Código de Comercio que expresamente pretermite la posibilidad de que se libre factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito, por lo que teniendo en cuenta que el origen de la presente controversia es de carácter contractual, en razón del contrato Celebrado entre RSN COMPUTACIÓN y la Unión Temporal de la que hace parte mi representada, para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento de hardware para la Unión Temporal Terminal Tunja Bicentenario, se ha de tener en consecuencia por cierto que la factura No. 8038 expedida por RSN COMPUTACIÓN no corresponde a un título valor actualmente exigible, por cuanto su contenido y expedición fue ilegal.

**AL DÉCIMO CUARTO:** Lo afirmado en este hecho si bien es cierto corresponde a la realidad, tiende a confundir al juzgador, esto en el entendido que la expedición de tal título valor resulta francamente ilegal pues contraría el mandato contenido en el inciso segundo del artículo 772 del Código de Comercio que expresamente pretermite la posibilidad de que se libre factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito, por lo que teniendo en cuenta que el origen de la presente controversia es de carácter contractual, en razón del contrato Celebrado entre RSN COMPUTACIÓN y la Unión Temporal de la que hace parte mi representada, para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento de hardware para la Unión Temporal Terminal Tunja Bicentenario, se ha de tener en consecuencia por cierto que la factura No. 8038 expedida por RSN COMPUTACIÓN no corresponde a un título valor actualmente exigible, por cuanto su contenido y expedición fue ilegal.

**AL DECIMO QUINTO: NO ES CIERTO,** y se ha de ser enfático en tal afirmación no solo en el entendido que la referida factura resulta ilegal, dada su expedición contraria al ya enunciado artículo 772 del Estatuto Comercial, sino a que la afirmación expresa de no haber cancelado los valores relativos al suministro DEL SOFTWARE referido por el demandante en el numeral once del acápite de hechos

resulta abiertamente falaz, esto si se tiene en cuenta que tales valores ya se encuentran debidamente cancelados y hacen parte del anticipo por valor de **ciento veinte millones de pesos M/CTE. (\$120.000.000)** que fuera cancelado el día 28 de diciembre de 2019 a la cuenta de ahorros 20780043009 perteneciente a RSN COMPUTACIÓN.

## **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

### **a) Pretensiones relacionadas con la factura No. 7965**

**A LA PRIMERA:** Me opongo a su prosperidad en nombre de mi representada, esto en el entendido que el contenido de la referida factura resulta ilegal atendiendo a que su expedición es contraria al contenido normativo del inciso segundo del artículo 772 del Código de Comercio y por tanto la misma no cumple con el requisito de exigibilidad contenido en el artículo 422 del C.G.P.; esto aunado a que los valores perseguidos ya fueron efectivamente cancelados en favor de RSN COMPUTACIÓN pues los mismos se encuentran debidamente integrados en el anticipo efectuado por valor de **ciento veinte millones de pesos MCTE (\$120.000.000)** en fecha 28 de diciembre de 2019.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo a su prosperidad en nombre de mi representada, esto en el entendido que el contenido de la referida factura resulta ilegal atendiendo a que su expedición es contraria al contenido normativo del inciso segundo del artículo 772 del Código de Comercio y por tanto la misma no cumple con el requisito de exigibilidad contenido en el artículo 422 del C.G.P.; esto aunado a que los valores perseguidos ya fueron efectivamente cancelados en favor de RSN COMPUTACIÓN pues los mismos se encuentran debidamente integrados en el anticipo efectuado por valor de **ciento veinte millones de pesos MCTE (\$120.000.000)** en fecha 28 de diciembre de 2019.

### **b) Pretensiones relacionadas con la factura No. 8038**

**A LA TERCERA:** Me opongo a su prosperidad en nombre de mi representada, esto en el entendido que el contenido de la referida factura resulta ilegal atendiendo a que su expedición es contraria al contenido normativo del inciso segundo del artículo 772 del Código de Comercio y por tanto la misma no cumple con el requisito de exigibilidad contenido en el artículo 422 del C.G.P.; esto aunado a que los valores perseguidos ya fueron efectivamente cancelados en favor de RSN COMPUTACIÓN pues los mismos se encuentran debidamente integrados en el anticipo efectuado por valor de **ciento veinte millones de pesos MCTE (\$120.000.000)** en fecha 28 de diciembre de 2019.

**A LA CUARTA:** Me opongo a su prosperidad en nombre de mi representada, esto en el entendido que el contenido de la referida factura resulta ilegal atendiendo a que su expedición es contraria al contenido normativo del inciso segundo del artículo 772 del Código de Comercio y por tanto la misma no cumple con el requisito de exigibilidad contenido en el artículo 422 del C.G.P.; esto aunado a que los valores perseguidos ya fueron efectivamente cancelados en favor de RSN COMPUTACIÓN pues los mismos se encuentran debidamente integrados en el anticipo efectuado por valor de **ciento veinte millones de pesos MCTE (\$120.000.000)** en fecha 28 de diciembre de 2019.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **1. EXPEDICIÓN ILEGAL DE LAS FACTURAS CAMBIARIAS**

El demandante pretende con la acción ejecutiva en comento, la consecución del pago de una obligación dineraria que tiene su fuente u origen en un negocio jurídico, de origen contractual, mediante el cual la Unión Temporal TERMINAL TUNJA BICENTENARIO, contrató los servicios de RSN COMPUTACIÓN L.T.D.A. para el suministro del Software y Hardware y elementos de control de ingreso de pasajeros a las Instalaciones de la Terminal de Transportes de Tunja.

En el desarrollo de la mencionada relación contractual la Unión Temporal TERMINAL TUNJA BICENTENARIO giró a favor de los demandantes una suma equivalente a CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000) a título de anticipo para la ejecución contractual, dinero que fue efectivamente cancelado en fecha 28 de diciembre del año 2019 a la cuenta de ahorros 20780043009 perteneciente a RSN COMPUTACIÓN.

No obstante lo anterior, una vez puestos en funcionamiento los dispositivos de ingreso de usuarios a la Terminal (Torniquetes) junto con el Software y Hardware, se evidenció que dicho producto informático no satisfacía las necesidades propias del funcionamiento de la terminal, motivo por el cual, de forma muy atenta y comedida se le informó de tal situación a RSN COMPUTACIÓN con el fin de que brindaran algún tipo de soporte, o en su defecto, se procediera a declarar la terminación de mutuo acuerdo de dicha relación contractual. Fue en dicho instante cuando surgió una controversia contractual que no es propia de dilucidarse en la acción impetrada ante su despacho por la parte actora.

Una vez puesto en conocimiento de los demandantes el Interés de la Unión Temporal de no continuar con la ejecución de la relación contractual, la empresa RSN COMPUTACIÓN procedió a emitir las facturas 7965 y 8038 que hoy pretende hacer valer como documento claro, expreso y exigible de una obligación que a toda

luz fue cancelada con el anticipo realizado en su momento por la unión temporal al cual se hizo alusión en líneas anteriores, tan es así, que con dicho anticipo RSN COMPUTACIÓN procedió a enviar los torniquetes e instalar el Software en la Terminal, anticipo que ciertamente y por mucho, resulta ser en cuanto a su valor, muy superior al contenido en su conjunto en las facturas cambiarias.

Es por lo anterior que atendiendo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 772 del Código de Comercio que a la letra señala que ***“No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito”*** y teniendo en cuenta lo señalado al respecto del origen contractual de la relación jurídica entre las partes de este proceso, es dable afirmar que la emisión de las facturas con numero de orden 7965 y 8038, contraría el ordenamiento legal antes mencionado, pues se itera, que los servicios efectivamente prestados por RSN COMPUTACION LTDA en favor de la Unión Temporal Terminal Tunja Bicentenario, tienen su origen en un contrato, mismo respecto del cual, valga aclarar una vez más, se realizó un anticipo por la suma equivalente a \$120.000.000 que resulta ser superior inclusive al contenido expreso enrostrado en los títulos valores fuente del presente proceso.

De esta forma queda demostrada la ilegalidad de los títulos valores expedidos por RSN COMPUTACIÓN, de lo cual se extracta igualmente la falta de exigibilidad de estos, razón por la cual, su despacho, debe analizar los hechos expuestos en la presente excepción de mérito y en consecuencia deberá despachar de forma desfavorable a la parte actora las pretensiones contenidas dentro del libelo introductorio.

## **2. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION COMO FORMA DE EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES**

Establece el artículo 1625 del Código Civil en su inciso segundo, numeral primero, que las obligaciones se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo, entendiéndose como pago efectivo a la luz del artículo 1626 de la norma en cita a la prestación de lo que se debe, por lo que tratándose de sumas de dinero se ha de entender por pago total a la cancelación efectiva en favor del acreedor de la totalidad dineraria perseguida por éste.

Al tenor de lo anterior, se le ha de recordar al despacho judicial, adentrándonos en el caso concreto, que teniendo claro que la obligación surgida entre la Unión Temporal Terminal Tunja Bicentenario, integrada entre otras por mi poderdante, y la Sociedad RSN COMPUTACIÓN atendió a un origen eminentemente contractual y que en virtud de la ejecución de tal negocio jurídico la Unión Temporal canceló

en favor de RSN COMPUTACIÓN a título de anticipo el valor de **ciento veinte millones de pesos M/CTE (\$120.000.000)**, monto dentro del cual se integraban los conceptos derivados del contrato perseguidos con las facturas cambiarias No. 7965 y No. 8038, dichos montos ya se encuentran debidamente satisfechos en favor de los demandantes y, por si fuera poco, exceden en gran medida el valor perseguido, esto aunado a que con la expedición de las facturas cambiarias no pretenden mas que favorecerse doblemente de una obligación ya cancelada y que por demás, dado su origen contractual, no habría de ser dilucidada a través de esta especie de proceso, pues así lo prohíbe expresamente el artículo 772 del Código de Comercio en su inciso segundo.

### **3. COBRO DE LO NO DEBIDO y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:**

La parte demandante está pretendiendo cobrar unas sumas dinerarias que no se adeudan a ningún título, por tal razón solicito al señor Juez, tener en cuenta esta excepción, ya que de no ser así se estaría premiando una conducta indebida ejercida por parte de los demandantes, reconocer cualquier tipo de indemnización a cargo de mi poderdante representaría, por tanto, en favor de los demandantes un enriquecimiento injustificado, pues como ya se advirtió mi representada no está en la obligación de cancelar saldo alguno a los demandantes derivado de las facturas 7965 y 8038, esto en el entendido no solo de que los valores en las mismas contenidos fueron debidamente cancelados y se encuentran integrados dentro del anticipo efectuado en favor de RSN COMPUTACIÓN realizado el 28 de diciembre de 2019, sino atendiendo además a que las facturas que obran como títulos valores no son exigibles, dado que su contenido resulta ilegal atendiendo a que la expedición de las mismas es contraria a lo establecido en el inciso segundo del artículo 772 el Código de Comercio.

### **4. EXCESO DE CUANTÍA EN LA MEDIDA CAUTELAR FRENTE A FLOTA SUGAMUXI S.A. COMO INTEGRANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL**

Es sabido que en materia de responsabilidad de las uniones temporales sus socios o integrantes responden en razón del monto total de sus aportes, es decir de su participación porcentual en la referida unión temporal, es decir, las obligaciones de la Unión Temporal no se distribuyen de manera indistinta o solidaria, sino que atienden a un criterio de distribución mucho mas específico, mismo que responde a la distribución obligacional en razón o de acuerdo a la participación individual de cada uno de sus miembros, en ese sentido se ha de señalar que en consecuencia la referida cuota porcentual es igualmente aplicable a efectos de la liquidación de créditos, entre ellos los de contenido ejecutivo, de tal forma que ante la existencia

de este tipo de procedimientos judiciales es razonable advertir que siendo la participación porcentual, a tales valores porcentuales ha de responder la imposición de las medidas cautelares y por tanto estas últimas han de limitarse porcentualmente al porcentaje de participación en la Unión Temporal de cada uno de sus integrantes.

Para el caso Concreto, la Sociedad Flota Sugamuxi S.A., tiene un porcentaje de participación en la Unión Temporal Terminal Tunja Bicentenario equivalente al quince por ciento (15%) circunstancia por la cual atendiendo a que en el asunto sometido al análisis del despacho judicial la cuantía ha quedado establecida por parte de los demandantes en la suma de setenta y nueve millones novecientos cincuenta y siete mil setecientos siete pesos M/CTE (\$79.957.707) se ha de partir de la suma de Once Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Pesos M/CTE. (\$11.993.656) a efectos de tasar el monto embargable a mi prohijada, circunstancia por la cual se ha de proceder por parte del despacho judicial a levantar las medidas cautelares impuestas y adecuarlas a la circunstancia jurídica especial de la unión temporal y cada uno de sus participantes.

## **5. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INOMINADA**

Sírvase señor juez declarar probadas las excepciones, según las cuales corresponde a usted, pronunciarse de oficio cuando de los hechos y pruebas aportadas y recaudadas durante el trámite del proceso permitan inferir tal excepción en favor de la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 282 del Código General del Proceso y demás normas procesales y sustanciales relacionadas con el tema objeto de la Litis.

## **PETICIONES ESPECIALES**

**PRIMERA:** Sírvase señor Juez, declarar **PROBADAS las EXCEPCIONES** propuestas por la defensa en este libelo contestatario.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior, sírvase despachar desfavorablemente las pretensiones propuestas por el demandante y declarar terminado el proceso, una vez surtido lo anterior proceda a ordenar su archivo.

**TERCERA: LEVANTAR** las medidas cautelares impuestas en contra de la Sociedad Flota Sugamuxi S.A. y adecuar las mismas al monto de participación de la Sociedad en la Unión Temporal Terminal Tunja Bicentenario, la cual es equivalente al 15% de la conformación del capital total.

**TERCERA: NO CONDENAR** en costas y gastos a la parte demandada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores pretensiones se amparan además de en los supuestos facticos enunciados, en los siguientes postulados de carácter jurídico.

El Código de Comercio, establece en su artículo 772 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 772. FACTURA.** *Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.*

***No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito...***”

En virtud de lo anterior se ha de afirmar que la expedición de las facturas cambiarias se entenderá válida y realizada en debida forma siempre y cuando la misma no devenga o tenga origen en la ejecución de un negocio o acuerdo contractual entre quienes se presentan como acreedor y deudor, esto es así en el entendido que con tal medida el legislador previno que se confundieran las acciones contractuales con los procesos de carácter ejecutivo, en el entendido que aquellas contaban con la fuente suficiente para su adelantamiento derivadas del propio contrato del cual se podría demandar el incumplimiento de las partes, entre tanto que en los procedimientos de carácter ejecutivo lo que se pretende es el cumplimiento de una obligación concreta sometida a un plazo del cual se deriva su exigibilidad, de tal forma que no es dable emitir una factura cambiaria respecto de la ejecución de un acuerdo contractual, en el entendido que este último es prueba suficiente del negocio pactado entre las partes y en consecuencia derivar del mismo títulos ejecutivos deviene en innecesaria y, además, ante la prohibición expresa contenida de la ley, en ilegal.

La ilegalidad de los títulos ejecutivos (facturas cambiarias) emitidos por RSN COMPUTACIÓN en contra de la Unión Temporal Terminal Tunja Bicentenario resulta en consecuencia plausible, esto en razón a que no obstante la existencia de un contrato entre las partes para el suministro del Software y Hardware necesario para la ejecución de las labores propias de la terminal de transportes, respecto del cual se hizo efectivo el pago de anticipos en su debido momento que satisfacían la ejecución en debida forma de la obligación por parte del contratista, este último osadamente ante la terminación del contrato por incumplimiento resolvió expedir las facturas cambiarias que sirven de fuente a este proceso, acción expresamente prohibida por el contenido legal en cita, lo que da cuenta en consecuencia como se viene advirtiendo de la ilegalidad del título, de su consecuente inexigibilidad y, como es natural, de la inprosperidad de las pretensiones que de los mismos se encuentran derivadas.

Frente a la Inexigibilidad es pertinente en consecuencia tener en cuenta al artículo 422 del Código General del Proceso que a la letra señala:

**“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”**

Así las cosas, atendiendo al contenido legal y a los supuestos fácticos puestos en conocimiento del juzgador en la presente contestación, se ha de señalar que por provenir las facturas cambiarias de una emisión ciertamente ilegal las mismas derivan en inexistentes y de su inexistencia se decanta su inexigibilidad, pues no puede tenerse por actualmente exigibles a unas facturas cambiarias que ciertamente no tienen validez legal alguna, aunado a ello las facturas 7965 y 8038 no pueden constituir plena prueba en contra de la Unión Temporal y por tanto en contra de sus integrantes, entre ellos Flota Sugamuxi S.A., en razón a que su inexistencia deriva en la invalidez de sus efectos probatorios, razón suficiente, una vez más, para que las pretensiones derivadas de estos especiales títulos valores sean despachadas en forma desfavorable.

Finalmente y en gracia de discusión se ha de señalar que los valores perseguidos por la parte demandante se encuentran mas que ampliamente cubiertos en razón del pago total de la obligación que deviene en la extinción de la obligación perseguida, esto en concordancia con los artículos 1625 y subsiguientes del Código Civil y atendiendo al supuesto fáctico según el cual en favor de RSN COMPUTACIÓN la Unión Temporal emitió el pago de un anticipo en razón de carácter contractual de la relación entre las mismas por valor de Ciento Veinte Millones de Pesos (\$120.000.000) mismo que satisface de manera mas que suficiente el valor contenido en los títulos valores fuente del presente trámite procesal.

## **PRUEBAS**

Me permito allegar junto con la presente contestación las siguientes pruebas:

- Contrato para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento de hardware para la unión temporal terminal Tunja Bicentenario.
- Copia del anticipo realizado en favor de RSN COMPUTACIÓN por valor de ciento veinte millones de pesos M/CTE. (\$120.000.000) en fecha 28 de diciembre de 2020
- Citación para tratar el incumplimiento del contrato a RSN COMPUTACIÓN
- Contrato n.º 060220201 de licenciamiento e implementación de módulo de facturación electrónica del software INFORMAWEB celebrado entre unión temporal terminal Tunja bicentenario y RSN COMPUTACION LTDA.
- Oferta Económica Solución INFORMAWEB presentada por RSN COMPUTACIÓN misma que hace prueba de la existencia contractual precedida de la oferta presentada por la sociedad demandante

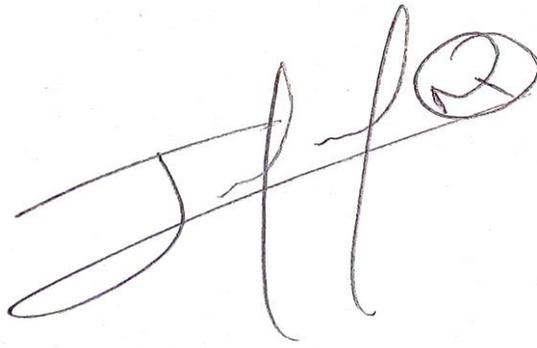
## **ANEXOS**

Las documentales citadas en el acápite de pruebas.

## **NOTIFICACIONES**

Serán recibidas en las direcciones de notificación aportadas junto con la demanda y el escrito de excepciones previas presentado con anterioridad a esta contestación por el suscrito apoderado.

De la Señora Juez;

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'JMO', with a circled '2' at the end of the signature.

**JEFERSON MILLAN OCHOA**  
**C.C. NO. 1.057.590.561 DE SOGAMOSO**  
**T.P. NO. 334937 DEL C.S.J.**

**CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE HARDWARE PARA LA UNION TEMPORAL TERMINAL TUNJA BICENTENARIO**

<b>CONTRATANTE</b>	UNION TEMPORAL TERMINAL TUNJA BICENTENARIO
<b>NIT</b>	901.345.934-3
<b>LUGAR DE EJECUCION DE LA OBRA</b>	TERMINAL DE TUNJA
<b>CONTRATISTA</b>	RSN COMPUTACIÓN LTDA
<b>NIT</b>	860.353.676-3
<b>DIRECCION</b>	CARRERA 48 #98-18
<b>TELEFONO</b>	695-5100
<b>SUPERVISOR</b>	VICTOR HUGO PULIDO
<b>TELEFONO</b>	3102544877
<b>OBJETO</b>	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COMPONENTE DE HARDWARE
<b>PLAZO</b>	45 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO
<b>VALOR</b>	\$344.907.000 (INCLUIDO IVA)

Entre los suscritos, de una parte, **EDINSON HARVEY CARO ESPINDOLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.179.082** de TUNJA actuando en nombre y representación de la **UNION TEMPORAL TERMINAL TUNJA BICENTENARIO**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT **901.345.934-3**, quien para efectos de este documento se llamará el **CONTRATANTE** y, de la otra parte, **CECILIA SUAREZ BLANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.533.105** de Bogotá actuando en nombre y representación de la firma **RSN COMPUTACIÓN LTDA.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT **860.353.676-3** quien para efectos de este documento se llamará el **CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE COMPONENTES DE HARDWARE PARA EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE TUNJA**, el cual se denominará **CONTRATO DE SUMINISTRO DE HARDWARE** estará contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL OTROSI MODIFICATORIO:** Adicionar la cláusula primera del contrato UTTTB-06-2020, de conformidad al siguiente pormenor: "El contratista se obliga para con el contratante a realizar las siguientes actividades: Realizar el **SUMINISTRO E INSTALACION DE HARDWARE**, el cual incluye la instalación y puesta en funcionamiento de todos los equipos, materiales y elementos requeridos por la Unión Temporal Terminal Tunja Bicentenario, de acuerdo con el documento de **PROPUESTA DE EQUIPAMIENTO DE HARDWARE** del 17 de febrero de 2020, revisada y aprobada por el **CONTRATANTE**, con base en las condiciones, cantidades y precios presentados en la respectiva cotización, la cual se adjunta como parte integral de este contrato.

**ALCANCE: ALCANCE DEL OBJETO DEL OTROSI:** El suministro e instalación de hardware, consta de lo siguiente:

Tipo	Equipo	Valor Unitario	Cantidad	Valor Total	Observaciones
HARDWARE	Equipos de Cómputo –PC	\$2.000.000	10	\$20.000.000	Según especificaciones de Pliegos
	Equipos de cómputo portátiles	\$1.400.000	2	\$2.800.000	Según especificaciones de Pliegos
	Impresoras Zebra	\$5.302.000	1	\$5.302.000	Modelo ZT410
	Talanqueras	\$8.764.000	4	\$35.056.000	Incluye instalación
	Televisores industriales 55"	\$6.150.000	1	\$6.150.000	Incluye instalación.
	monitor industrial (55")	\$6.150.000	16	\$98.400.000	Se incluyen monitores industriales de 55". Incluye instalación
	Lectores códigos de barras	\$800.000	2	\$1.600.000	Modelo Zebra Ds9208
	Lectores de huella dactilar	\$480.000	2	\$960.000	Modelo Suprema Biomini Plus
	UPS	N/A	1	N/A	En la visita se vio que ya se tenía la UPS
	Dispensadores de tarjetas para baños	-	2	-	No se especifica en pliegos tipo de dispensador.
	Torniquetes para acceso a baños	\$8.700.000	4	\$34.800.000	Incluye Instalación
	Puertas de acceso discapacitados baños	\$2.165.000	4	\$8.660.000	Incluye Instalación de la puerta. No incluye cableado
	Instalación y programación de Software	N/A	1	N/A	Corresponde a propuesta enviada módulo operaciones
SERVIDOR E IMPRESORAS	Servidor Físico	\$3.780.000	1	3.780.000	Incluye suministro y configuración.
	Impresora Térmica Epson TM-T88V	\$952.000	4	\$3.808.000	Sujeto a disponibilidad proveedor del terminal de Duitama (Digital Technology)
TORNIQUETES Y PUERTAS ACCESO DISCAPACITADOS	Torniquetes con lector de QR para acceso zona abordaje	\$9.700.000	6	\$58.200.000	Incluye Instalación del torniquete. No incluye cableado.
	Puertas de acceso discapacitados zona abordaje	\$2.165.000	2	4.330.000	Incluye Instalación de la puerta. No incluye cableado
	Licencia ZKBIOSECURITY 3.0 MODULO VISITANTE 20 REGISTROS	\$2.890.000	1	\$ 2.890.000	Licencia administración Torniquetes.

AUTOMATIZACIÓN PARQUEADEROS	Dispensador Tickets ingreso/Egreso	\$22.443.000	2	\$44.886.000	Ver especificación punto 5 de la propuesta
	Licencia de uso software SOFTPARK (Uso en dos equipos modelo cliente-servidor)	\$3.840.000	1	\$3.840.000	Ver especificación punto 5 de la propuesta
	Lector código QR punto de pago para cobro visitantes1c/ Lector para tarjeta inteligente Mifare® Codificación tarjetas mensuales e Impresora Térmica	\$2.770.000	1	\$2.770.000	Ver especificación punto 5 de la propuesta
	Servicio instalación solución parqueadero	\$6.675.000	1	\$6.675.000	Servicio instalación y configuración solución parqueaderos
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$344.907.000</b>	<b>IVA INCLUIDO</b>

**SEGUNDA: ADICION EN VALOR.** Adicionar la cláusula sexta-. Precio del contrato y forma de pago del contrato UTTTB-06-2020, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS (\$344.907.000,00)** m/cte IVA incluido. PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales, fiscales y de suscripción de garantías, el precio total del presente contrato es la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$486.255.200,00)** m/cte, incluido IVA. PARAGRAFO SEGUNDO: Este valor total inicial está dado con base en cantidades estimadas y se ha calculado por el sistema de precios unitarios. **PARÁGRAFO:** Este valor total inicial podría variar conforme con las cantidades finalmente instaladas y entregadas por el **CONTRATISTA** y recibidas por el **CONTRATANTE**.

**TERCERA: FORMA DE PAGO DEL OTROSÍ.** La forma de pago del valor de este **CONTRATO DE SUMINISTRO DE HARDWARE** se realizará de la siguiente forma:

El precio total pactado se pagará de la siguiente forma:

1. **PRIMER PAGO PARCIAL:** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, el LICENCIATARIO, entregará un primer pago por la suma de **OCHENTA MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$80.140.959,00)** m/cte incluido IVA.
2. **SEGUNDO PAGO PARCIAL:** El LICENCIATARIO, realizará un (01) pago parcial por una suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$24.464.050,00)** m/cte incluido IVA. El pago parcial se encuentra condicionado para su entrega a la instalación y entrega del sistema de control de accesos (seis torniquetes y dos puestas para discapacitados), y una vez sea presentada la correspondiente factura.

3. **TERCER PAGO PARCIAL:** El LICENCIATARIO, realizará un (01) pago parcial por una suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$180.226.500,00)** m/cte incluido IVA, una vez sea presentada la correspondiente factura.
4. **PAGO FINAL:** El LICENCIATARIO, realizará un (01) pago final por una suma de **SESENTA MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$60.075.500,00)** m/cte incluido IVA. Este pago se realizará una vez se lleve a cabo la entrega final y funcional de la totalidad de los bienes y servicios objeto del presente contrato según lo pactado en las cláusulas primera y segunda anteriores, y una vez sea presentada la correspondiente factura.

**SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del **TRABAJO DE SUMINISTRO DE HARDWARE** se llevará a cabo en las instalaciones del **TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** ubicado en la ciudad de **TUNJA**.

**TERCERA: PLAZO DE ENTREGA.** El tiempo de ejecución de este otrosí modificatorio corresponde al plazo pactado en el contrato principal.

**SÉPTIMA: GARANTÍA.** Sin perjuicio de las demás disposiciones de este contrato, El **CONTRATISTA** prestará soporte, en calidad de garantía como producto de la ejecución de este **TRABAJO DE SUMINISTRO DE HARDWARE**, por un término de hasta treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de entrega de los trabajos y equipos. Por su parte, la vigencia de la garantía sobre los equipos y elementos suministrados y/o instalados, estará sujeta a los tiempos y condiciones que ofrezcan los distribuidores, proveedores o fabricantes de dichos elementos. ---

**OCTAVA: DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD.** EL **CONTRATISTA** declara que todos los equipos, materiales y elementos suministrados en el desarrollo del presente contrato, que son susceptibles de conformidad, cumplen con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) vigente, no representan riesgo para la vida humana, vegetal o el medio ambiente y están debidamente aprobados y certificados por la Corporación Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDET).

**NOVENA: COORDINACIÓN DE TRABAJOS.** El **CONTRATANTE** asignará a una persona con autoridad en toma de decisiones, para que actúe como contacto primario frente al **CONTRATISTA** y a su personal y se encargue, entre otras cosas, de las siguientes tareas: a) Proporcionar un espacio seguro, ordenado, limpio y apropiado donde operar y almacenar las herramientas, equipos, materiales y elementos que se utilicen, b) Suministrar de forma clara, precisa y oportuna la información necesaria para la ejecución de los trabajos, c) Facilitar el acceso a todas las instalaciones, y d) Coordinar dentro de los tiempos establecidos en el presente contrato, las labores de terceros necesarias para la plena ejecución de las tareas dentro de los tiempos estipulados en el presente contrato. ---

**DÉCIMA SEGUNDA: PÓLIZAS DE SEGURO.** En virtud del presente contrato el **CONTRATISTA** se compromete a constituir a su costo y a favor del **CONTRATANTE**, las pólizas relacionadas a continuación, en una compañía de seguros legalmente constituida en el país:

- (i) **De Buen Manejo del Anticipo:** Por el 100% del valor entregado como anticipo, con una vigencia igual a su duración y tres (3) meses más.

- (ii) **De Cumplimiento:** Por un valor equivalente al 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a su duración y tres (3) meses más.
- (iii) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados:** Por un valor equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de entrega final de la obra al cliente.

**DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda entendido y aceptado por las partes, que el presente contrato no genera ningún tipo de relación de agencia, empresa, colaboración empresarial, sociedad de hecho, contrato de cuentas en participación o vínculo laboral entre ellas, ni entre el **CONTRATANTE** y el personal que el **CONTRATISTA** designe para la ejecución de los trabajos. El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía, no estará sometido a ningún tipo de subordinación de parte del **CONTRATANTE** y será aquél el único responsable por la vinculación del personal que contrate, lo cual realiza de forma directa y sin que el **CONTRATANTE** adquiera responsabilidad por las obligaciones laborales, civiles o comerciales que pudieren suceder. En tal razón, el **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que sus empleados, subcontratistas y/o terceros, pudieran llegar a formular en su contra por cualquier daño y/o perjuicio que se pudiere generar debido a la ejecución del **TRABAJO DE SUMINISTRO DE HARDWARE**. Teniendo en cuenta que las labores objeto de este **CONTRATO DE SUMINISTRO DE HARDWARE** no hacen parte de las actividades propias del objeto social del **CONTRATANTE**, queda claro que no habrá lugar a la responsabilidad solidaria prevista en los artículos 34 y 35 del Código Sustantivo del Trabajo, en relación con el pago de Salarios, Prestaciones Sociales, Indemnizaciones, Dotación y demás obligaciones exigidas por la ley en favor del personal del **CONTRATISTA**. Así mismo, el **CONTRATISTA** declara que conoce, acepta y se obliga a cumplir cabalmente con el reglamento de higiene y seguridad industrial y demás disposiciones relacionadas con el programa de salud ocupacional vigente, establecidos en las instalaciones del **CONTRATANTE**. ---

**DÉCIMA CUARTA: SEGURIDAD SOCIAL.** Será de exclusivo cargo del **CONTRATISTA** el pago de Salarios, aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, Prestaciones Sociales, Indemnizaciones, Dotación y demás emolumentos que exija la ley colombiana vigente en favor del personal contratado para la ejecución del **TRABAJO DE SUMINISTRO DE HARDWARE**; así como el suministro de dotaciones y elementos de protección personal y seguridad industrial requeridos por su personal para la ejecución de las tareas; en razón de lo cual el **CONTRATISTA** se compromete a mantener a todo el personal que emplee para la ejecución de este **CONTRATO DE SUMINISTRO DE HARDWARE**, debidamente afiliado a las entidades de salud, pensión, riesgos profesionales u otros que exija la ley y a realizar cumplidamente el pago de los aportes correspondientes, durante toda su vigencia. El **CONTRATISTA** estará obligado a presentar al **CONTRATANTE**, dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, las planillas y/o comprobantes de afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral de todo el personal que contrate o emplee para la ejecución de las tareas. ---

**DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento, mora o retardo de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, la parte que incurra en esta circunstancia pagará a

la parte cumplida, a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del precio total del contrato. La aplicación de la cláusula penal no excluye a la parte deudora de cumplir con las obligaciones a su cargo y de indemnizar los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

**DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** El **CONTRATISTA** se obliga, durante toda la vigencia de este **CONTRATO DE SUMINISTRO DE HARDWARE** y un (1) año más, contado a partir de la fecha de su terminación, sin importar cuando sucediere o la causa de esta; a guardar y respetar frente a terceros la confidencialidad y los pormenores del desarrollo de la labor del **CONTRATANTE**, especialmente cuando se trate o pudiere tratar de personas o entidades que realicen o pudieran realizar tareas iguales o similares a las del **CONTRATANTE**. De igual forma, le estará prohibido reproducir, copiar o divulgar de manera voluntaria, de forma parcial o total y por cualquier medio, la información, material de trabajo o de consulta o cualquier otro elemento físico o lógico relacionado, de propiedad del **CONTRATANTE**, sin la previa autorización de este, so pena de la cancelación inmediata del contrato y el cobro de los daños y perjuicios a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** velará por el estricto cumplimiento de esta condición; sin embargo, no será responsable por el incumplimiento que pudieren llegar a hacer a esta, sus empleados y/o dependientes, por su cuenta y sin la debida autorización. ---

**DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES.** El incumplimiento de las partes a cualquiera de las cláusulas contenidas en este **CONTRATO DE SUMINISTRO DE HARDWARE** dará lugar como sanción a la cancelación inmediata del contrato y al cese de las responsabilidades relacionadas que pudiere ostentar el afectado, excepto la obligación de las partes al pago inmediato a favor de cualquiera de ellas, de todas las sumas adeudadas por concepto de equipos, materiales, elementos y/o servicios entregados y no cobrados. ---

**DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes convienen que en caso de surgir diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, estas podrán ser resueltas por un Tribunal de Arbitramento, que se registrará por lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998, reglamentario de la Ley 446 de 1998 y las demás reglas que lo modifiquen o adicionen, teniendo en cuenta las siguientes reglas: 1) el Tribunal desempeñará sus funciones en Bogotá D.C. y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. 2) El Tribunal estará conformado por tres (3) árbitros designados por la misma Cámara de Comercio de Bogotá y se sujetará a las reglas del citado Centro de Arbitraje y Conciliación. 3) El Tribunal decidirá en derecho. 4) Los costos y honorarios del tribunal serán a cargo de la parte vencida, sin perjuicio del pago inicial de los honorarios y gastos administrativos que a cada parte imponga el Tribunal. Estas sumas, dentro del procedimiento arbitral, son reembolsadas a la parte que resulte vencedora. En todo caso, previamente a su instalación, se intentará agotar el mecanismo de la conciliación, el cual deberá surtirse ante el director del Centro de Arbitraje, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 141 del Decreto 1818 de 1998. ---

**VIGÉSIMA: ANEXOS AL CONTRATO:** Son anexos de este Contrato y forman parte integral del mismo los siguientes: a) Cotización de hardware de fecha 17 de febrero de 2020 -, remitida por el **CONTRATISTA** y recibida y aceptada por el **CONTRATANTE**. ---

**VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Las partes podrán en cualquier momento y de común acuerdo, realizar modificaciones a los términos y condiciones contenidos en este

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE HARDWARE** y sus anexos. --- Para constancia de todo lo aquí dispuesto, se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, a los veinticinco (26) días del mes de Febrero del año 2020. ---

---

**EL CONTRATANTE**

**EDINSON HARVEY CARO ESPINDOLA**

C.C. N.º 7.179.082 de Tunja

Representante Legal

**UNION TEMPORAL TERMINAL TUNJA**

**BICENTENARIO**

NIT 901.345.934-3

---

**EL CONTRATISTA**

**CECILIA SUAREZ BLANCO**

C.C. N.º 41.533.105 de Bogotá

Representante Legal

**RSN COMPUTACIÓN LTDA**

NIT 901.345.934-3

**Bienvenido al módulo Empresarial:**  
**Empresa:** Yanneth Patricia Plazas INVERSIONES ANGELES SASTESORERA  
**Dependencia:** Leon

**Dirección IP:** 190.145.205.66  
**Fecha último ingreso al sistema:** Noviembre 03 de 2020 02:14 pm

**Número de Transacción:** APII0308329017582841

**Editor de Lotes**

Fecha: Noviembre 03 de 2020 02:42 pm

**Resumen del Lote**

**Estado:** Autorizado Procesado  
**Tipo de Movimiento:** Proveedores Interbancarios  
**Cuenta Origen:** Cuenta Corriente \*\*\*\*\*0469  
**Naturaleza:** Pagos  
**Nombre del Lote:** PRESTAMO UNION TEMPORAL TUNJA  
**Fecha de Aplicación:** Diciembre 28 de 2019  
**Valor del Lote:** \$120.000.000,00  
**Cantidad de Registros:** 1

**Detalle de Movimientos**

Secuencia	Estado	Nombre Tercero	Identificación Tercero	Banco	Tipo Cuenta	Número Cuenta	Valor	Número de Transacción	Referencia	Descripción	Causa de Error
1	éxito	RSN COMPUTACION LTDA	NI 860353676	Bancolombia	Cuenta Ahorros	20780043009	\$120.000.000,00	688432326	COFLONORTE	PAGO	-

Señores:

**RSN COMPUTACIÓN LTDA**

R.P.: Cecilia Suarez Blanco

C.C. No. 41.533.105 de Bogotá

Carrera 48 No. 98 – 18

Bogotá D.C.

**Asunto: CITACIÓN A REUNIÓN PARA TRATAR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LICENCIAMIENTO PARA IMPLEMENTACION DE INFORMAWEB CELEBRADO ENTRE UNION TEMPORAL TERMINAL TUNJA BICENTENARIO Y RSN COMPUTACION LTDA**

Respetados Señores,

Cordialmente me permito invitarlos a una mesa de trabajo, que se realizará el día dos (02) del mes de Junio de 2020, a las 10:00 am, en las instalaciones del Terminal Regional de Transportes de la ciudad de Tunja, con el objeto de tratar sobre las omisiones de su parte frente a las obligaciones contractuales que evidencian un presunto incumplimiento del contrato de la referencia.

Atentamente,



---

**EDINSON HARVEY CARO ESPIDOLA**  
C.C. N° 7.179.082 expedida en Tunja,  
Representante legal Principal  
UNIÓN TEMPORAL TERMINAL TUNJA BICENTENARIO

# **CONTRATO N.º 060220201 DE LICENCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL SOFTWARE INFORMAWEB CELEBRADO ENTRE UNION TEMPORAL TERMINAL TUNJA BICENTENARIO Y RSN COMPUTACION LTDA**

Entre los suscritos a saber: **EDINSON HARVEY CARO ESPINDOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 7.179.082 expedida en Tunja, mayor, vecino de la ciudad de Duitama, en mi calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL TERMINAL TUNJA BICENTENARIO**, identificada con el **NIT 901.345.934-3**, en los términos y condiciones estipulados en la Ley y especialmente lo establecido en el numeral 2º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993, sujeta para la celebración de este contrato al régimen de derecho privado, que en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL LICENCIATARIO**; de una parte, y por la otra **CECILIA SUAREZ BLANCO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.533.105** de Bogotá, obrando en su condición de Representante Legal de **RSN COMPUTACIÓN LTDA.**, sociedad identificada con el **NIT 860.353.676-3**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL LICENCIANTE**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE LICENCIAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION DEL MÓDULO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMAWEB**, previas las siguientes:

## **I. CONSIDERACIONES**

1. Que **EL LICENCIANTE** es el titular de los derechos de autor del *software* denominado **INFORMAWEB**, tal y como consta en el registro del día 21 de junio de 2001, en el libro 13, Tomo 2, Partida 164 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, así como de sus transformaciones y actualizaciones, de conformidad con el certificado o documento que haga sus veces expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor que se entiende como parte integrante de este documento.
2. Que el *software* denominado **INFORMAWEB** consta de varios módulos, uno de los cuales es el denominado "Facturación electrónica".
3. Que para efectos de que el funcionamiento del módulo de facturación electrónica cumpla con el ordenamiento jurídico especial, el **LICENCIANTE** ha establecido una alianza estratégica con la empresa **FYM TECHNOLOGY S.A.S.**, que es un operador tecnológico propietario de **EBILL**, un *software*/plataforma de facturación electrónica y documentos digitales que cuenta con validez legal para uso corporativo en las operaciones de emisión, recepción y endoso de facturas. Para todos los efectos de este contrato, **FYM TECHNOLOGY S.A.S.** se denominará **EL OPERADOR TECNOLÓGICO**.
4. Que todos los derechos de propiedad intelectual sobre el *software* **EBILL** son única y exclusivamente de **FYM TECHNOLOGY S.A.S.**, sociedad que en virtud de la alianza estratégica celebrada con **EL LICENCIANTE** ha permitido su uso a través del aplicativo **INFORMAWEB**.

**CONTRATO N.º 060220201 DE LICENCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL SOFTWARE INFORMAWEB CELEBRADO ENTRE UNION TEMPORAL TERMINAL TUNJA BICENTENARIO Y RSN COMPUTACION LTDA**

5. Que EL LICENCIATARIO se encuentra interesado en utilizar el módulo de facturación electrónica de INFORMAWEB que opera a través de la plataforma EBILL, razón por la cual ha resuelto adquirir la licencia de uso del módulo de facturación electrónica del *software* INFORMAWEB y utilizar los servicios de la plataforma tecnológica EBILL.
6. EL LICENCIATARIO usará el software Ebill e INFORMAWEB para la expedición de LAS FACTURAS legales en formato electrónico. EL LICENCIANTE se asegurará que LAS FACTURAS cumplan con todos los requisitos legales para ser facturas con la calidad de título

valor, en los términos del artículo 3º de la Ley 1231 de 17 de julio de 2008, o facturas de venta en los términos del artículo 617 del Estatuto Tributario, o facturas electrónicas en los términos del Decreto, 2242 de 2015, Decreto 1349 de 2016 (En las que se definen las operaciones de factoring electrónico) y demás normas que los modifiquen o adicionen.

## **II. CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto:** El presente contrato tiene por objeto regular las relaciones entre las partes derivadas de las obligaciones en cabeza de EL LICENCIANTE y a favor del LICENCIATARIO de (i) entregar, bajo la modalidad de licenciamiento, el módulo de facturación electrónica del *software* INFORMAWEB en ambiente web; (ii) implementar e instalar los programas correspondientes a dicho módulo, para permitir su funcionamiento y el acceso a registro parametrizado de transacciones, consultas e informes, de acuerdo a lo especificado en la propuesta enviada y aprobada con fecha del 06 de Febrero de 2020.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Alcance:** Teniendo en cuenta la multiplicidad de objetos de este contrato y su complejidad, el alcance de las obligaciones de cada uno de ellos será determinado por las siguientes estipulaciones:

### **2.1. Licenciamiento sobre el módulo de facturación electrónica de INFORMAWEB**

EL LICENCIANTE otorga al LICENCIATARIO el licenciamiento vitalicio del módulo de facturación electrónica del *software* INFORMAWEB de acuerdo a lo especificado en la propuesta del 06 de febrero de 2020, la cual hace parte integral del presente contrato. Para tal fin, EL LICENCIANTE ha acordado con EL OPERADOR TECNOLÓGICO que éste permitirá al LICENCIATARIO, siempre y cuando EL LICENCIATARIO realice el pago del precio de este contrato, el uso del servicio de la aplicación informática de factura electrónica denominada EBILL–SAAS (EL SERVICIO), que se realizará a través del usuario que se le otorgará al LICENCIATARIO para acceder al SERVICIO, en el cual podrá realizar sobre facturas electrónicas operaciones tales como consultarlas, verificar sus acuses de recibo, reenviarlas, conservarlas y exhibirlas.

**CONTRATO N.º 060220201 DE LICENCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL SOFTWARE INFORMAWEB CELEBRADO ENTRE UNION TEMPORAL TERMINAL TUNJA BICENTENARIO Y RSN COMPUTACION LTDA**

Por virtud del presente Contrato EL OPERADOR TECNOLÓGICO, a través del LICENCIANTE, le concede al LICENCIATARIO el derecho mundial, no transferible y no exclusivo de utilizar el servicio de la PLATAFORMA EBILL, únicamente para su propio uso empresarial interno sujeto a las condiciones de este Contrato. Todos los derechos no concedidos expresamente quedan reservados al OPERADOR TECNOLÓGICO y al LICENCIANTE.

La licencia de uso podrá ser instalada y utilizada en una empresa del LICENCIATARIO, que el LICENCIATARIO autorice en la implementación; si el LICENCIATARIO requiere una licencia adicional, está tendrá un valor, que se expresa más adelante. En caso de requerirse la utilización del *software* INFORMAWEB en una empresa diferente al LICENCIATARIO pero que haga parte del mismo grupo empresarial, para autorizar su uso para este módulo la misma deberá haber pagado previamente al LICENCIANTE la suma acordada en este contrato.

**Parágrafo primero:** El LICENCIATARIO reconoce que el *software* INFORMAWEB y toda la documentación relacionada con el mismo, incluyéndose sin limitar cualquier actualización, mejora, modificación, adaptación e información relativa a estas y a su instalación en los sitios del LICENCIATARIO, son y serán propiedad de EL LICENCIANTE o de quien este designe, así como todos los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven de lo anterior, incluyéndose sin limitar los derechos de autor (*copyright*), patentes y marcas. Queda convenido y aceptado que EL LICENCIANTE es y será en todo tiempo el propietario exclusivo de todas aquellas invenciones, descubrimientos, actualizaciones, mejoras, modificaciones y adaptaciones relativas al *software* INFORMAWEB, bien sea que se encuentren en forma escrita o no. EL LICENCIANTE tendrá el derecho exclusivo de reproducir, publicar, patentar, proteger conforme a las leyes del derecho de autor o de cualquier otra manera conforme a la ley, así como licenciar, vender o de cualquier forma usar y disponer de dichas invenciones, descubrimientos, actualizaciones, mejoras, modificaciones y adaptaciones relativas al *software* INFORMAWEB.

**Parágrafo segundo:** EL OPERADOR TECNOLÓGICO tiene exclusivamente la propiedad intelectual de la plataforma tecnológica EBILL. Este Contrato no supone una venta de tal propiedad y no le otorga ningún derecho de dominio al LICENCIATARIO sobre el servicio, la tecnología o los derechos de propiedad intelectual que ostenta EL OPERADOR TECNOLÓGICO. El nombre y el logotipo de EBILL Factura Electrónica y los nombres de productos asociados con el Servicio son marcas comerciales sobre las cuales EL OPERADOR TECNOLÓGICO tiene derecho de uso para fines de distribución comercial. Las Licencias de usuario no se pueden compartir o utilizar por más de un único Usuario, pero se pueden reasignar en un momento dado a nuevos Usuarios que sustituyan a Usuarios anteriores que hayan finalizado su trabajo o cambiado el estado o la función laboral y no vayan a seguir utilizando el Servicio.

## **CONTRATO N.º 060220201 DE LICENCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL SOFTWARE INFORMAWEB CELEBRADO ENTRE UNION TEMPORAL TERMINAL TUNJA BICENTENARIO Y RSN COMPUTACION LTDA**

**Parágrafo tercero:** La licencia de INFORMAWEB vendida a la empresa mencionada es intransferible. Si la LICENCIATARIA es liquidada perderá automáticamente la licencia vendida.

**Parágrafo cuarto:** EL LICENCIATARIO podrá utilizar el sistema objeto del presente contrato en cualquier lugar. Por su característica de ser operado vía Web, los usuarios finales del sistema podrán estar geográficamente ubicados en cualquier lugar del planeta sin que esto implique infracción de los derechos enajenados.

**Parágrafo quinto:** La licencia adquiere un carácter de vitalicio, siempre y cuando esta se dé dentro del marco del presente contrato y de las disposiciones vigentes sobre derechos de autor.

**Parágrafo sexto:** EL LICENCIATARIO manifiesta que conoce las disposiciones sobre derechos de autor y se obliga a no permitir que terceros no incluidos en el alcance del licenciamiento instalen o utilicen el software objeto del presente contrato.

### **2.2. Implementación y alcance del módulo de factura electrónica y sus componentes**

EL LICENCIANTE brindará un total ocho horas para capacitaciones o consultorías realizadas de forma virtual o presenciales en la ciudad de Tunja de cada uno de los módulos a los empleados que EL LICENCIATARIO designe para tal fin, así como acompañamiento durante el montaje de los programas, Si las capacitaciones son fuera de Tunja, EL LICENCIATARIO deberá cubrir todos los gastos de desplazamientos y demás viáticos de viaje del analista que asigne EL LICENCIANTE.

El precio pactado por el licenciamiento e implementación incluye el ajuste para enviar datos de factura y nota crédito desde INFORMAWEB por un *WebService* personalizado, ajuste de un modelo gráfico de factura y nota de crédito a la medida para formato de impresión, creación de un usuario en el portal EBILL para el licenciatario y asistencia en el proyecto y con la DIAN y administración del proyecto.

El LICENCIATARIO tiene la obligación de verificar que las facturas cumplan con todos los requisitos legales para ser títulos-valores, en los términos del artículo 3º de la Ley 1231 de 17 de julio de 2008 y del Código de Comercio, facturas de venta en los términos del artículo 617 del Estatuto Tributario, y facturas electrónicas en los términos del Decreto 1929 de 2007, del Decreto 2242 de 2015 y del Decreto 1349 de 2016 (en las que se definen las operaciones de *factoring* electrónico), y demás normas que los modifiquen o adicionen.

**Parágrafo séptimo:** La consultoría y capacitación de los módulos de INFORMAWEB referidos en este contrato será una sola para la empresa LICENCIATARIA. En caso de

**CONTRATO N.º 060220201 DE LICENCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL SOFTWARE INFORMAWEB CELEBRADO ENTRE UNION TEMPORAL TERMINAL TUNJA BICENTENARIO Y RSN COMPUTACION LTDA**

que por cualquier motivo se requieran realizar nuevamente las capacitaciones, en paralelo se cobrarán a demanda las horas de migración, capacitación y consultoría que se requieran teniendo en cuenta el valor de hora correspondiente al año de implementación.

**Parágrafo octavo:** En caso de que EL LICENCIANTE, por cualquier causa o motivo, no cumpla el tiempo de ejecución de sus tareas, este deberá reprogramar el cronograma en conjunto con el LICENCIATARIO sin exceder un plazo máximo de quince (15) días y sin cobro adicional a las tarifas ya estipuladas. Si es el LICENCIATARIO quien no cumple con las tareas a su cargo, se realizará una reprogramación en los mismos términos referidos. Si la reprogramación imputable al LICENCIATARIO excede los quince (15) días éste deberá asumir los costos adicionales derivados de la misma.

**Parágrafo noveno:** Para las solicitudes de soporte que se requieran sobre el portal plataforma EBILL, el LICENCIATARIO radicará la solicitud a través del soporte del LICENCIANTE, quien gestionará ante el OPERADOR TECNOLÓGICO las peticiones de información, quejas, reclamaciones o cualquier incidencia relacionada con la prestación del Servicio de la plataforma. El servicio de soporte para la plataforma EBILL estará activo los días y horas hábiles de la semana (lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m., salvo días festivos). Los medios y tiempos de respuesta son los descritos en el documento denominado "Anexo: ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO (ANS) OPERADOR TECNOLÓGICO", el cual es conocido y aceptado íntegramente por el LICENCIATARIO. Si EL LICENCIATARIO necesita servicio de soporte los sábados y/o domingos, el mismo se deberá solicitar con anterioridad no menor a cinco horas hábiles, y el precio de la hora será de \$130.000, más IVA.

**CLÁUSULA TERCERA. Instalación:** El *software* INFORMAWEB será instalado por **EL LICENCIANTE** en el equipo o servidor suministrado por **EL LICENCIATARIO**.

**CLÁUSULA CUARTA. Ambiente técnico de operación:** EL LICENCIATARIO garantizará el buen funcionamiento del hardware y acceso a internet necesario para la instalación del *software* INFORMAWEB.

**CLÁUSULA QUINTA. Duración:** Sin perjuicio de la duración del otorgamiento del licenciamiento del módulo de facturación electrónica, el término de ejecución de su implementación será de dos (2) meses contados a partir del pago de la primera cuota del precio de dichos conceptos. En todo caso, el desarrollo de la ejecución de la implementación y la actualización estarán sujetos al cronograma elaborado por las dos partes, el cual hará parte del presente contrato.

**CONTRATO N.º 060220201 DE LICENCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL SOFTWARE INFORMAWEB CELEBRADO ENTRE UNION TEMPORAL TERMINAL TUNJA BICENTENARIO Y RSN COMPUTACION LTDA**

Por otro lado, EL LICENCIATARIO se obliga a realizar la totalidad de la facturación de su empresa a través del módulo de facturación electrónica de INFORMAWEB, utilizando los servicios del OPERADOR TECNOLÓGICO, por término de dos años, los cuales serán prorrogados automáticamente por periodos iguales, salvo manifestación expresa y escrita y en contrario.

**CLÁUSULA SEXTA. Precio y forma de pago:** Para todos los efectos, el precio del presente Contrato se determinará de la siguiente manera:

Por concepto del **licenciamiento e implementación del módulo de facturación electrónica**, el LICENCIATARIO se obliga a pagar al LICENCIANTE la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE más IVA (\$7.900.000 más IVA)** corresponden al licenciamiento e implementación de una empresa.

El valor anteriormente mencionado será pagado por EL LICENCIATARIO al LICENCIANTE de la siguiente forma: el 50% en el momento de la firma del contrato, o en su defecto, de suscripción de este contrato; el 50% restante dentro de un mes siguiente a la suscripción de este documento o dentro del mes siguiente a la presentación de la factura por dicho rubro -lo que suceda primero-. El pago de la totalidad del precio aquí referido no exime al LICENCIANTE de las obligaciones a su cargo y a favor del LICENCIATARIO derivadas de este acuerdo de voluntades.

1. Precio **mensual por transacción** (facturas emitidas, notas crédito, etc.): el LICENCIATARIO se obliga a pagar mensualmente al LICENCIANTE una suma de dinero por cada transacción que realice en el módulo de facturación electrónica. El precio de cada transacción dependerá del número de facturas o transacciones realizadas en cada periodo según se determina en el siguiente cuadro de tarifas. El precio mensual total será el producto del número de transacciones realizadas por el precio de cada una de ellas. La facturación de todas las sedes será sumada como si fuera una sola:

FACTURAS O TRANSACCIONES EN EL MES	VALOR C/U
0 - 1.000	\$ 435
1.001 - 3.000	\$ 395
3.001 - 5.000	\$ 295
5.001 - 10.000	\$ 235
10.001 en adelante	\$ 196

Nota: los precios anteriores no incluyen IVA.

**CONTRATO N.º 060220201 DE LICENCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL SOFTWARE INFORMAWEB CELEBRADO ENTRE UNION TEMPORAL TERMINAL TUNJA BICENTENARIO Y RSN COMPUTACION LTDA**

El precio mensual por transacción deberá ser pagado al LICENCIANTE por el LICENCIATARIO mes vencido, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

**Parágrafo primero:** El precio por transacción aumentará anualmente conforme al incremento IPC.

**Parágrafo segundo:** A partir del primer mes de servicio la facturación por transacción se realizará con periodicidad mensual. Las facturas reflejarán debidamente diferenciados los conceptos de precios que se tarifican por los servicios prestados, desglosando las cantidades que se deban pagar, así como los impuestos que en cada caso resulten legalmente aplicables y en ellas figurará su fecha de vencimiento para el pago.

**Parágrafo tercero:** Los importes no pagados en la fecha de su vencimiento causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

**Parágrafo cuarto:** Los precios aquí referidos no incluyen el precio de horas para capacitación adicionales a las previstas en este acuerdo, migración de datos, ni desarrollos especiales no especificados en el objeto de este contrato. En caso de que surjan cambios a las funcionalidades definidas por la DIAN posteriores a la firma del presente contrato, EL LICENCIATARIO y OPERADOR TECNOLÓGICO validarán los cambios y según la magnitud de los mismos se definirá si es necesario un cobro adicional. Las horas requeridas para tales fines serán cotizadas por demanda si se identifica que se debe llevar a cabo alguna actividad de este tipo. Si EL LICENCIATARIO decide no poner en producción el *software* INFORMAWEB, se realizará la revisión general en ambiente de prueba y se verificará la correcta operación de las funcionalidades del *software*, y se realizarán por parte del LICENCIATARIO los pagos que estén pendientes.

**Parágrafo quinto:** Las horas de migración se cobran por demanda, es decir que se facturará las horas utilizadas en el proceso de homologación de bases de datos, a un precio por hora de \$100.000, más IVA. El precio de las capacitaciones se realizarán de forma remota o presencial, en cuyo caso se encuentra incluido en el valor de la propuesta siempre y cuando se realicen en Tunja. En caso de que las capacitaciones se realicen fuera de Tunja, los gastos de viaje y viáticos en los que incurra el personal de RSN Computación Ltda. Estarán a cargo del cliente.

**Parágrafo sexto:** Una vez implementado el objeto de este contrato, si EL LICENCIATARIO no paga cualquiera de las sumas de dinero que componen el precio de este acuerdo, EL LICENCIANTE estará facultado para suspender el uso del módulo del que se deriven las sumas adeudadas, hasta tanto se paguen las obligaciones respectivas pendientes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. Obligaciones del licenciatarario:** Además de las ya referidas y de aquellas derivadas del principio de la buena fe, son obligaciones del LICENCIATARIO las siguientes:

**CONTRATO N.º 060220201 DE LICENCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL SOFTWARE INFORMAWEB CELEBRADO ENTRE UNION TEMPORAL TERMINAL TUNJA BICENTENARIO Y RSN COMPUTACION LTDA**

1. Pagar el valor del presente contrato en la oportunidad y forma prevista en el mismo.
2. Emplear personal idóneo para el desarrollo del presente contrato.
3. Aprobar el *Project Charter* que hace parte del presente contrato, de ser propuesto por el LICENCIANTE.
4. Revisar y aprobar el plan de proyecto establecido
5. Diligenciar y monitorear en el registro de riesgos, que se entrega con el *project charter*, los planes de mitigación y/o contingencia de los riesgos de los que sea responsable.
6. Suministrar toda la información y facilitar los recursos y colaboración técnica y operativa que requiere EL LICENCIANTE para el cabal cumplimiento del objeto materia del presente contrato.
7. Atender las sugerencias de EL LICENCIANTE relacionadas con la participación de cada una de las personas de su organización en el proyecto y las labores a ellos asignadas.
8. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
9. Identificar cualquier situación al interior del proyecto o en su entorno, que pueda retrasar los cronogramas del proyecto. Una vez identificada esta situación debe ser comunicada por escrito a las personas del equipo de EL LICENCIANTE, para que conjuntamente se documenten y se tomen los correctivos necesarios.
10. Observar en el desarrollo del proyecto el criterio técnico y las recomendaciones inicialmente acordadas entre EL LICENCIANTE y EL LICENCIATARIO
11. Disponer de los equipos requeridos por las personas del LICENCIANTE asignados al proyecto.
12. Suministrar un sitio de trabajo y los elementos necesarios a nivel de infraestructura para la implementación del *software*.
13. Mantener una copia diaria de seguridad de la base de datos y los aplicativos (*back up*) con el fin de evitar pérdidas de información en caso de una situación que requiera recurrir a dicha copia.
14. Mantener el equipo de cómputo sobre el cual funciona el *software* aplicativo en condiciones normales de operación.
15. Permitir el acceso del personal asignado por EL LICENCIANTE al proyecto a sus instalaciones en los horarios y condiciones previamente acordados.
16. Cumplir con el plan de trabajo para la instalación, implementación y adopción de los módulos de INFORMAWEB.
17. No alterar el sistema en ningún aspecto. Los cambios que finalmente decida adicionar por necesidades del servicio, serán por su cuenta y riesgo y EL LICENCIANTE no asumirá ninguna responsabilidad en este evento sobre el sistema.
18. Aprobar y cumplir los acuerdos establecidos en la carta de proyecto y demás documentos que de común acuerdo se manejen dentro del proyecto.

**CONTRATO N.º 060220201 DE LICENCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL SOFTWARE INFORMAWEB CELEBRADO ENTRE UNION TEMPORAL TERMINAL TUNJA BICENTENARIO Y RSN COMPUTACION LTDA**

Adicional a lo anterior, EL LICENCIATARIO puede utilizar el servicio de la PLATAFORMA EBILL sólo con fines empresariales internos y deberá abstenerse de realizar cualquiera de las siguientes conductas:

19. Conceder la licencia, sub-licenciar, vender, revender, transferir, asignar, distribuir o explotar comercialmente de cualquier otra manera o poner a disposición de terceros el Servicio o el Contenido.
20. Modificar o realizar trabajos derivados basados en el Servicio o Contenido.
21. Crear "vínculos" de Internet al Servicio o "enmascarar" o "duplicar" el Contenido de cualquier otro servidor o dispositivo inalámbrico o basado en Internet.
22. Realizar ingeniería inversa o acceder a la PLATAFORMA EBILL para crear un producto o servicio que sea competencia en el mercado; crear un producto utilizando ideas, características, funciones o gráficos similares a los del Servicio; copiar ideas, características, funciones o gráficos del Servicio; enviar correo basura o mensajes duplicados o no deseados que infrinjan las leyes aplicables; intentar obtener acceso no autorizado al Servicio o los sistemas o redes relacionados.

**CLÁUSULA OCTAVA. Obligaciones del licenciante:** Además de las ya referidas y de aquellas derivadas del principio de la buena fe, son obligaciones del LICENCIANTE las siguientes:

- 1) Garantizar que *software* INFORMAWEB cumpla con el alcance especificado en el presente Contrato, en cronograma y en la propuesta aprobada el 06 de febrero de 2020.
- 2) Capacitar en el manejo, aplicación y funcionalidad del *software* INFORMAWEB al personal que designe EL LICENCIATARIO de acuerdo al alcance en horas especificadas para este punto.
- 3) Atender en forma oportuna los requerimientos y solicitudes del LICENCIATARIO siempre y cuando estén dentro del objeto contractual.
- 4) Elaborar y presentar *Project Charter* para aprobación entre las partes, de considerarlo necesario.
- 5) Elaborar y presentar Plan de Proyecto para aprobación entre las partes, de considerarlo necesario.
- 6) Elaborar y presentar a la firma del contrato un cronograma para el desarrollo y ejecución del contrato, de considerarlo necesario, el cual deberá ser aprobado por EL LICENCIATARIO.
- 7) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- 8) Atender las sugerencias y/o comentarios del LICENCIATARIO que guarden estricta relación con el objeto del presente contrato.
- 9) Informar periódicamente al LICENCIATARIO o a la persona que este designe sobre el avance del servicio o labor contratada según el plan de comunicaciones;

**CONTRATO N.º 060220201 DE LICENCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL SOFTWARE INFORMAWEB CELEBRADO ENTRE UNION TEMPORAL TERMINAL TUNJA BICENTENARIO Y RSN COMPUTACION LTDA**

en particular aquella información relacionada con demoras o retrasos en la fecha de entrega pactada y sus responsables, así como las acciones a tomar para no afectar el tiempo estimado de entrega.

- 10) Devolver al LICENCIATARIO toda la documentación e información recibida para el desarrollo y ejecución del presente contrato, así como los bienes recibidos para tal fin.
- 11) Observar durante el desarrollo del presente contrato los criterios técnicos y las recomendaciones inicialmente acordadas entre las partes.
- 12) Cumplir el plan de entregas del proyecto definido en su etapa de planeación.
- 13) Hacer entrega al LICENCIATARIO los manuales de usuario.
- 14) Diligenciar todas las actas de consultoría relacionadas con la ejecución del proyecto donde se documentan los tiempos de atención telefónicos, atención en las instalaciones del LICENCIATARIO, preparación de documentos y tareas administrativas.
- 15) Mantener durante la vigencia contractual y aún después de esta, bajo total reserva, con respecto a terceros, la información y documentación a que tenga acceso con relación a los servicios objeto del presente contrato y devolver a la terminación del mismo, aquella que posee en medio escrito, magnético o similares.
- 16) Abstenerse de revelar o entregar cualquier información de tipo económico o técnico a terceras personas o entidades, excepto cuando sea por mandato legal u orden de autoridad judicial o administrativa competente.
- 17) Respetar la ley y las buenas costumbres.

**CLÁUSULA NOVENA. Exclusión de relación laboral:** EL LICENCIANTE declara que todo el personal, subcontratista y demás trabajadores empleados en la prestación del servicio, no tienen relación jurídica laboral alguna con EL LICENCIATARIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA. Confidencialidad:** Las partes se obligan durante la vigencia y después de la terminación del presente contrato a mantener toda la información relacionada con su desarrollo bajo estricta reserva y confidencialidad, no pudiendo usarla para otros propósitos distintos a los específicamente previstos en el mismo. En consecuencia, todos los actos, comunicaciones, correspondencia e información en general intercambiada entre las partes deberán ser tratada y recibida como confidencial y no podrá ser divulgada a terceros sin autorización expresa y escrita del titular de la información. Durante toda la vigencia del contrato y aún después de su terminación, la información confidencial debe ser restringida a aquellas personas y empleados y/o contratistas que la requieran para poder lograr los objetivos convenidos. Tales personas deben ser notificadas de la naturaleza confidencial de la información entregada y de los cuidados que deben tener con la misma.

**CONTRATO N.º 060220201 DE LICENCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL SOFTWARE INFORMAWEB CELEBRADO ENTRE UNION TEMPORAL TERMINAL TUNJA BICENTENARIO Y RSN COMPUTACION LTDA**

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. Cesión:** El LICENCIANTE podrá subcontratar o ceder el presente contrato.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. Coordinación y supervisión:** La coordinación del contrato por parte del LICENCIATARIO será ejercida por su Representante Legal o la persona que este designe, y por parte del LICENCIANTE será ejercida por su Representante Legal o la persona que este designe. Los coordinadores velarán por el cabal cumplimiento del contrato, facilitarán los medios necesarios para el buen desarrollo del mismo, informarán a las dos partes de las anomalías y novedades que se presenten en el desarrollo del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Cláusula penal:** En caso de incumplimiento o retardo de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida, a título de apremio, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato facturado hasta la fecha en que se dio el incumplimiento. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Origen de ingresos:** Las partes declaran que sus ingresos provienen de actividades lícitas y que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurrir en categoría alguna de lavado de activos y, en consecuencia, se obligan a responder, frente a la otra parte, por todos los perjuicios que llegaren a causar como consecuencia de la no veracidad de esta afirmación.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Documentos y anexos:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

- 1) La propuesta económica presentado por EL LICENCIANTE;
- 2) *Project Charter* (Cronograma);
- 3) Las actas, acuerdos y demás documentos suscritos por las partes, así como toda comunicación originada en virtud del presente contrato;
- 4) Manuales de usuario;
- 5) Las modificaciones y/o adiciones que tenga el presente Contrato.

**Parágrafo:** Toda correspondencia y comunicación deberá enviarse por escrito. Si la comunicación entre las partes se lleva a cabo en virtud de reuniones o conversaciones telefónicas, deberá levantarse un acta o correo electrónico que contenga los puntos decididos y que sea conocida por las partes.

**CONTRATO N.º 060220201 DE LICENCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL SOFTWARE INFORMAWEB CELEBRADO ENTRE UNION TEMPORAL TERMINAL TUNJA BICENTENARIO Y RSN COMPUTACION LTDA**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Garantías:** Si EL LICENCIATARIO quiere terminar el contrato antes de tiempo, deberá pagar al LICENCIANTE la totalidad de sumas de dinero que hubiesen debido causarse hasta la finalización del contrato en la fecha inicialmente acordada o hasta el momento de expiración de cualquiera de sus prórrogas. Si el precio pendiente de causación estuviera sujeto a variación, como es el caso del precio mensual por transacción, se tomará el promedio de la totalidad de lo facturado hasta la fecha por ese concepto y el resultado será aplicable para cada uno de los meses pendientes de ejecución y causación hasta la fecha de expiración de la vigencia del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Integridad:** El presente contrato sustituye todo acuerdo verbal o escrito celebrado anteriormente entre las partes y con relación al mismo objeto del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones:** Cualquier estipulación por acuerdo entre las partes adicional o posterior a la firma del presente Contrato deberá incluirse por escrito, considerándose parte integral de este contrato. Toda estipulación verbal, que no se consigne y notifique a las partes de acuerdo a lo establecido en el presente contrato se tendrá por no pactada.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Terminación:** El presente contrato podrá terminarse por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Por mutuo acuerdo entre las partes plasmado por escrito;
- 2) Por el incumplimiento de los compromisos u obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita debidamente motivada y con una antelación no menor a treinta (30) días;
- 3) Por el vencimiento del término inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.
- 4) Por uso por parte del LICENCIATARIO ilícito del servicio o uso contrario a la buena fe o las prácticas comúnmente aceptadas como de correcta utilización de los servicios de EBILL SAAS.

**Parágrafo:** Una vez finalizado el contrato EL OPERADOR TECNOLÓGICO entregará al LICENCIATARIO una copia digital de todas las facturas electrónicas entregadas en formato PDF, XML y XLS. Igualmente, EL OPERADOR TECNOLÓGICO entregará al LICENCIATARIO los datos recibidos desde el día de inicio de la prestación del servicio, lo cual hará durante un período de treinta (30) días, posterior a la terminación del contrato.

**CONTRATO N.º 060220201 DE LICENCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL SOFTWARE INFORMAWEB CELEBRADO ENTRE UNION TEMPORAL TERMINAL TUNJA BICENTENARIO Y RSN COMPUTACION LTDA**

Finalizado el plazo de treinta (30) días, EL OPERADOR se reserva el derecho de eliminar y/o desechar los datos del LICENCIATARIO en la plataforma EBILL, en todo caso cumpliendo con el tiempo de retención mínimo de 10 años por factura.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. Suspensión del servicio:** EL LICENCIANTE y/o EL OPERADOR podrá suspender al LICENCIATARIO el servicio de facturación electrónica si hay retraso en el pago por

un periodo superior a un (1) mes. En caso de pago de los periodos vencidos, EL OPERADOR TECNOLÓGICO restablecerá el Servicio dentro del día hábil siguiente a aquél en que tenga constancia de que las cantidades adeudadas han sido pagadas por el LICENCIATARIO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Domicilio contractual:** Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por **EL LICENCIATARIO** en Terminal de Transportes ubicado en la ciudad de Tunja y/o en el correo electrónico [vhpd7321@gmail.com](mailto:vhpd7321@gmail.com) y por **EL LICENCIANTE** en la Carrera 48 # 98 - 18 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico [soporte@rsn.com.co](mailto:soporte@rsn.com.co).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo.

En señal de aceptación y conformidad, se firma en la ciudad de Tunja D.C. a los 6 días del mes de Febrero de 2020.

**EL LICENCIATARIO,**

**EL LICENCIANTE,**

**EDINSON HARVEY CARO ESPINDOLA**  
C.C. N.º 7.179.082 expedida en Tunja  
Representante Legal  
**UNION TEMPORAL TERMINAL TUNJA  
BICENTENARIO**  
NIT 901.345.934-3

**CECILIA SUAREZ BLANCO**  
C.C. N.º 41.533.105 de Bogotá  
Representante Legal  
**RSN COMPUTACIÓN LTDA.**  
NIT 860.353.676-3

Bogotá, 6 de febrero de 2020.

Señores  
**TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA**  
Víctor Hugo Pulido  
Tunja

Ref.: Oferta Económica Solución InformaWeb.

Respetado Señor:

Con la presente me permito relacionar nuestro software de administración de terminales InformaWeb integrado con nuestra plataforma ERP, que estamos seguros le puede dar valor agregado a su empresa para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y su crecimiento; de igual forma remitimos la cotización correspondiente a los módulos de: **VENTA DE TASA DE USO, GUARDAEQUIPAJES, NÓMINA, INFORMACIÓN EXÓGENA, ACTIVOS FIJOS, GASTOS GENERALES, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, PUNTOPOS, TESORERÍA Y CARTERA Y OPERACIONES Y TURNOS** en la modalidad de Licenciamiento para **EL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA**.

Queremos de igual forma agradecerles por la confianza brindada, manifestamos nuestro interés en convertirnos en su proveedor de software, un socio de negocios que aporta valor agregado a su compañía.

Quedamos a la espera de sus valiosos comentarios, cualquier duda con gusto será atendida.

Atentamente,

Daniel Alejandro Fernández Sirello  
**Depto. Comercial y de Mercadeo**

## Contenido

1. PRESENTACION RSN COMPUTACION
2. NUESTRA SOLUCION ERP INFORMAWEB
3. ALCANCE GENERAL DE LA PROPUESTA
4. IMPLANTACIÓN DE LA SOLUCIÓN INFORMAWEB
5. ORGANIGRAMA DEL PROYECTO
6. ROLES Y RESPONSABILIDADES
7. FASES DEL PROYECTO
8. REQUERIMIENTOS TECNICOS
9. ESPECIFICACIONES DEL SERVIDOR
10. OFERTA ECONÓMICA LICENCIAMIENTO
11. CONDICIONES DE PAGO LICENCIAMIENTO
12. VIGENCIA DE LA PROPUESTA
13. CONFIDENCIALIDAD

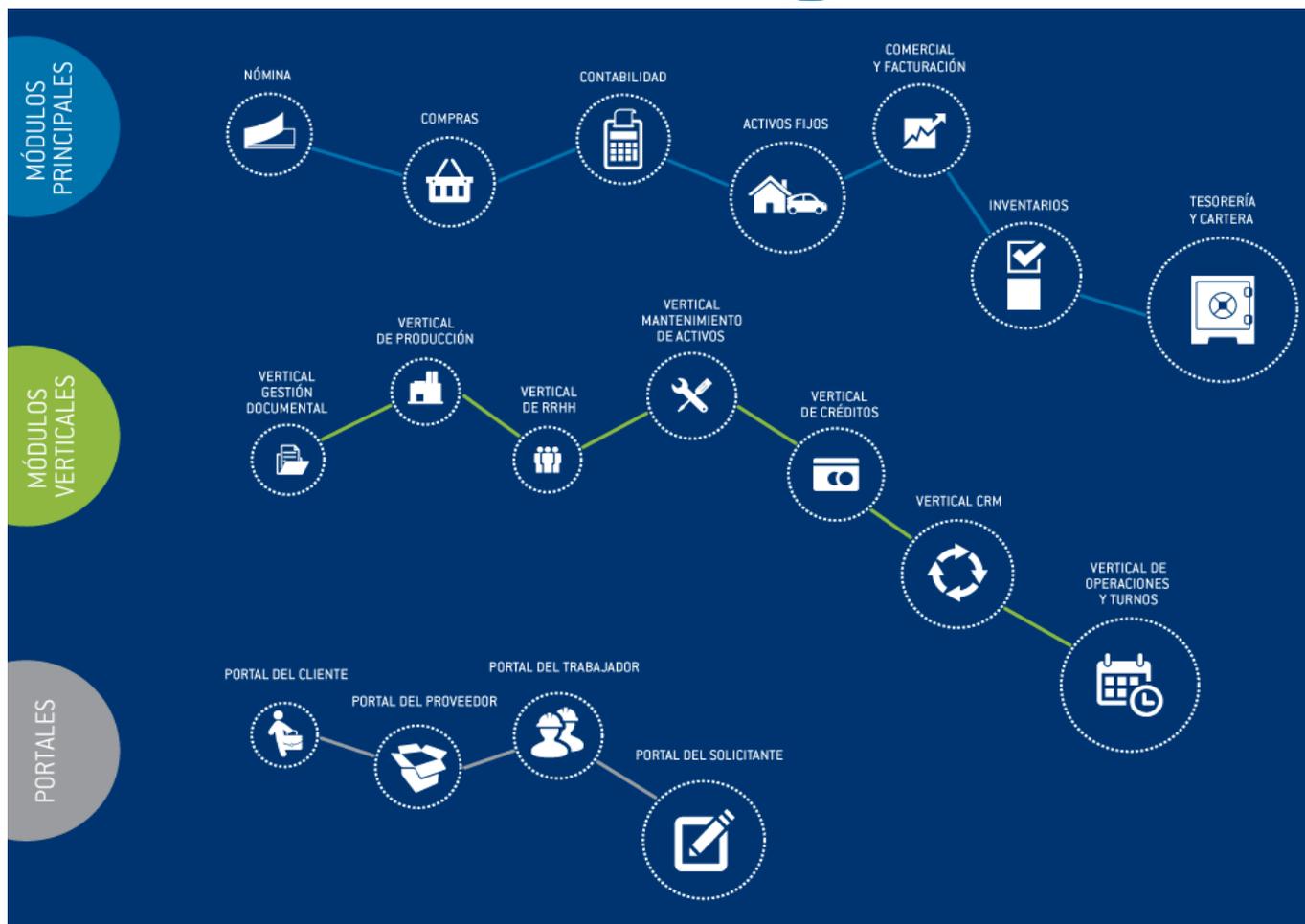
## **1. PRESENTACION RSN COMPUTACION LTDA**

**RSN COMPUTACIÓN LTDA.** Nace en Colombia el 28 de agosto de 1986 en la ciudad de Bogotá como una Sociedad Limitada, con la misión de suministrar soluciones informáticas y servicios para el naciente mercado de los computadores, 32 años en el mercado con más de 48.000 horas de aprendizaje y experiencia, que nos permiten poner a su disposición nuestro "Know How".

Nuestros productos y servicios son aplicables a todo tipo de organizaciones, ya que han sido concebidos y evolucionado, pensando en dar respuesta a las constantes necesidades de las empresas, frente al extenso y cambiante mundo de la tecnología.

Por nuestro compromiso con la Calidad de nuestros productos y servicios, y el esfuerzo por el mejoramiento continuo, hemos obtenido la Certificación ISO 9001 de 2008, y la CMMI Nivel 3, lo que nos permite contribuir con el desarrollo y eficiencia propio, y el de nuestros clientes.

## 2. NUESTRA SOLUCION ERP:



**InformaWeb** es una solución empresarial integral tipo ERP, diseñada con el mayor avance tecnológico de software para todo tipo de negocios. Es una herramienta que trabaja con bases de datos relacionales robustas, permitiendo un alto grado de rendimiento con estándares abiertos. Funciona con 4 motores diferentes como: **Postgres, Oracle, Informix o SQL Server** y cada uno de los módulos puede integrarse con otros sistemas.

InformaWeb le permite:

### **Planeación y Administración:**

Planea y administra integralmente todas las funciones y procesos de negocios complejos en tiempo real, mediante arquitectura web. InformaWeb es un sistema totalmente integrado, por lo cual no es necesario ingresar datos previamente obtenidos por otros módulos.

### **Fácil Operación:**

InformaWeb cuenta con una interfaz gráfica amigable y ergonómica, con calidad y facilidad en su manejo, logrando así mayor efectividad y productividad, llegando al mínimo detalle de las fuentes de información a través de la navegación por hipervínculos.

### **Flexibilidad Total:**

Actualmente nuestros clientes pertenecen a diferentes sectores de la economía tales como transportes, empresas temporales, industriales, cajas de compensación, construcción, servicios odontológicos, entre otros, las cuales son nuestra carta de presentación en cuanto a la flexibilidad de la solución.

### **Seguridad Garantizada:**

Contamos con seguridad en la autenticación y acceso a los usuarios, la cual permite la utilización de los módulos, programas, comprobantes, entre otros, dependiendo de las políticas de seguridad establecidas por el administrador del sistema a través de los perfiles asignados.

### **Equipo Humano:**

InformaWeb cuenta con un gran equipo humano integrado y capacitado en el manejo de nuevas tecnologías, pruebas y soporte a los clientes, que contribuyen a que sea cada día un producto más estable, robusto, dentro del marco legal colombiano y con una experiencia de 30 años en la industria del software.

## **3. ALCANCE GENERAL DE LOS MODULOS.**



### **MÓDULO DE VENTA DE TASAS DE USO**

Este módulo permite el manejo de:

- Administración de Empresas Transportadoras
- Administración de Buses
- Administración de Conductores
- Administración de Rutas
- Administración de Tarifas
- Administración de terminales (origen y tránsito)
- Control de días, horarios en Rodamientos.
- Creación de Rodamientos
- Aprobación de Rodamientos

- Manejo de Operadores (SAT, SOTBOME, OTROS)
- Control de Accesos (Ingresos, Salidas)
- Visualización de Ingresos / Salidas (Tableros)
- Cálculo y Control de Permanencia en Terminal
- Control de Vigencia de Tasa de Uso
- Venta de Tasa de Uso
- Manejo de cupo y crédito en la venta de Tasa de Uso
- Anulación de Tasa de Uso
- Registro, cancelación y anulación de Multas
- Reporte información Superpuestos
- Bloqueo y Desbloqueo de Buses y Conductores
- Registro biometría conductor
- Reportes Cuadre de caja



### MÓDULO DE GUARDAEQUIPAJES

Este módulo permite el manejo de:

- Registrar tickets de equipajes
- Registrar clientes
- Consultar tickets
- Cálculo y Factura tickets de equipajes
- generar salida de equipaje
- Registrar anulación de tickets
- Registrar anulación de facturas



### MÓDULO DE NÓMINA

Permite el manejo de los datos de los empleados que laboran en la empresa, controla todos los procesos de liquidación periódica de nómina y de prestaciones legales y extralegales. Registro anticipado de novedades. Control automático de licencias y suspensiones, control contable de cada una de las transacciones y generación de certificaciones legales y extralegales.

Registro anticipado de novedades. Control automático de licencias y suspensiones.

**Este módulo permite:**

- Permite controlar más de 15.000 conceptos de pago y descuentos, totalmente parametrizables.
- Mediante el cálculo automático de nómina periódica (quincenal, mensual), provisional y definitiva, evita liquidaciones duplicadas o periodos sin pagar.

- Permite llevar el control de ausentismos, legales liquidando la seguridad social correspondiente en cada caso, el sistema realiza todos los controles de acuerdo con la parametrización.
- Permite generar procesos especiales como aumentos salariales masivos, entre otros.
- Permite el manejo de préstamos y descuentos.
- Genera el cálculo de provisiones, consolidaciones y pago de todas las prestaciones e indemnizaciones legales tales como: Primas, Vacaciones, Pago de cesantías.
- Retiros individual y masivo de personal.
- Anexos tributarios y parafiscales.
- Control de embargos y descuentos a favor de terceros.
- Presupuesto de nómina.
- Elaboración de reportes estadísticos y de control mediante el uso de generadores de reportes propios.
- Genera el cálculo de todas las provisiones, consolidaciones y pago de todas las prestaciones indemnizaciones legales tales como: Primas, Vacaciones y prestaciones pagos de cesantías.
- Permite generar procesos especiales como aumentos salariales masivos y retroactivos, entre otros.
- De igual forma el módulo permite gestionar mejor los contratos de cada empleado teniendo en cuenta si son a término indefinido, obra o labor, aprendices SENA, etc, periodicidad de pago (Mensual, quincenal, semanal, catorcenal), escalafón para el caso de los docentes, historial de contratos, manejo de planes de vacaciones colectivas, contrataciones, o reingresos de empleados masivos, brindando también la información correspondiente a vencimiento de contratos, fechas de ingresos, control de fechas de último pago evitando pagos dobles o no pagos, información de centro de costo y ubicación física del trabajador, distribución de todos sus conceptos salariales si aplica, provisiones por centro de costo si el empleado tiene el trabajo distribuido.
- Permite liquidar nóminas que manejen salarios fijos, variables, medio tiempo, Flexible.



#### **OPERACIONES CONTABLES: GASTOS GENERALES E INFORMACIÓN EXÓGENA**

- Permite el manejo y administración contable de los gastos generales, cajas menores e información exógena para poder tener el control de estas operaciones.



#### **MÓDULO DE TESORERÍA Y CARTERA**

Permite el registro y control del flujo de dinero de la organización, administra la información proveniente de los comprobantes de ingresos y egresos, consignaciones, transferencias y notas bancarias, facilita la realización de arqueos, el manejo óptimo del efectivo y permite efectuar las consultas e informes de estados de tesorería y flujos de caja para cualquier periodo de tiempo pasado o futuro.



### MÓDULO DE ACTIVOS FIJOS

Facilita el registro de todos los bienes de la empresa controlando: costo, proveedor, ubicación, serialización de cada componente, pólizas de seguro de cada activo, fecha de mantenimiento, responsable, activos arrendados o de terceros bajo modalidad de "leasing". Permite la adición de las imágenes de los activos y sus componentes, realiza seguimiento a todos los eventos administrativos del activo. Maneja diferentes métodos de depreciación.



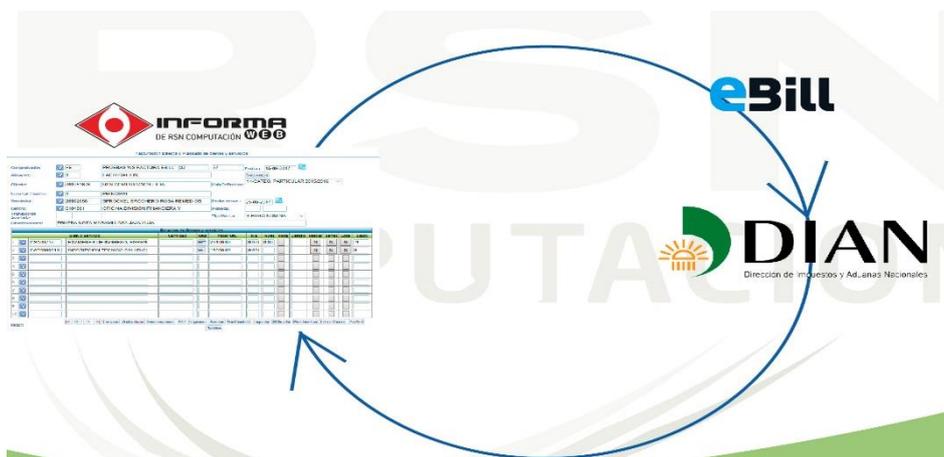
### PUNTOPOS (2)

Permite el registro de ventas diarias y facturación de acuerdo a lo estipulado por la Ley, imprime comprobantes, graba las facturas, permite administrar medios de pago y gestión de los turnos de los cajeros. Estos puntos se utilizarán para la facturación de los baños.



### MÓDULO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

El sistema de facturación electrónica es un mecanismo que tiene como propósito principal facilitar la interacción entre vendedores y adquirentes de bienes y servicios; así como servir en el proceso de fiscalización sobre las operaciones de los contribuyentes. El proyecto consiste en:



La **FACTURACIÓN ELECTRÓNICA** es un modelo que permite que los documentos tributarios que actualmente son utilizados por los contribuyentes puedan ser generados, enviados y administrados en **forma electrónica**, mediante una plataforma segura basada en **(PKI)**:

- Certificados electrónicos,

- Firma digital y
- Encriptación de datos.

La factura electrónica es un documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, que para efectos fiscales debe ser:

- Expedida,
- Entregada,
- Aceptada / Rechazarla
- Exhibida
- Conservada

Por y en medios de formatos electrónicos.

Los beneficios de la Factura electrónica son:

- 3 días menos para entregar la factura.
- Mejora el recaudo en 15% usando medios electrónicos.
- Disminuye costos financieros en 82% recaudo físico Vs. recaudo electrónico
- Ahorros operativos hasta del 65 %
- Mejora la gestión de cartera 12%
- Defina sus reglas de recepción de facturas.

Para este proyecto después de una exigente selección, decidimos trabajar con EBILL (F&M). Ellos son software 100% colombiano para facturación electrónica según DIAN Decreto 2242. Ebill es desarrollado por F&M T. Una empresa dedicada al desarrollo de soluciones de software cuenta con la certificación de calidad **ISO9001:2008** y certificación de seguridad **ISO27001:2013** y es socio de Microsoft.

#### **CONFIGURACION E INSTALACIÓN DEL SERVIDOR.**

Incluye la instalación de los siguientes temas en un único servidor (1), el cual debe ser provisto por el cliente:

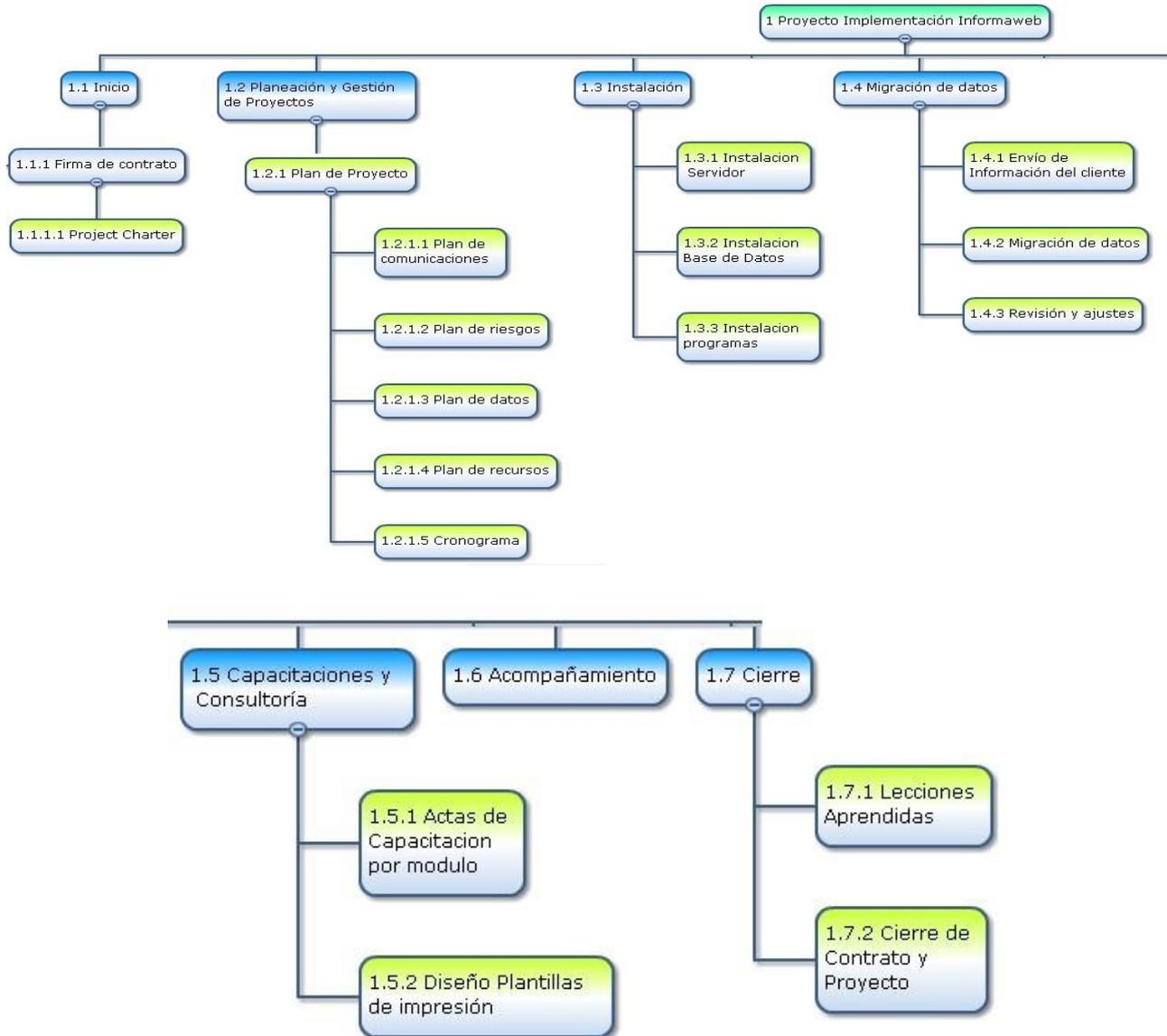
- Instalación Servidor Apache
- Servicio para envío de correo
- Instalación Php Versión 5.2.17
- Instalación Postgres 8.4.21
- Sistema de Backups Base de Datos (Cron, Shell)
- Directorio Programas Informaweb (Según lo contratado)

La presente propuesta incluye únicamente licenciamiento de SOFTWARE, no incluye equipos ni hardware, los cuales serán cotizados en un documento aparte.

## MIGRACION

El cliente deberá enviar la información en los formatos suministrados por RSN para que este último suba la información revisada al sistema. Para esto se incluyó un paquete de **80 horas de migración**.

### 4. IMPLANTACION DE LA SOLUCION INFORMAWEB



#### Soporte y Consultoría:

Para soporte y consultoría se necesitará un número de **horas** dependiendo de los módulos que adquiera el cliente.

El proyecto manejaría las siguientes etapas:

**a. Inicio:** En esta etapa se constituye la carta de Proyecto.

**b. Planeación:** En esta etapa se revisa el alcance, se desarrolla el plan de proyectos, se verifica y ajusta cronograma.

**c. Instalación:** Creación de base de datos y creación de usuarios, instalación de la Aplicación **INFORMAWEB** del módulo solicitado, **un Servidor del TERMINAL DE TUNJA.**

**d. Capacitación y Consultoría:** Se dará una capacitación centralizada, por cada módulo adquirido a los usuarios que el cliente designe. En caso de que se requiera más horas serán cotizadas por demanda.

#### CARGA Y REVISIÓN ESTRUCTURAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA BASE DE DATOS:

**e. Migración:** Corresponde al proceso de carga y revisión estructural de la información requerida en la base de datos. Para este proceso, el cliente deberá entregar la información en los formatos que RSN le suministre, y RSN procederá a realizar la carga en la base de datos y la verificación de la misma.

La información que el cliente suministre debe cumplir con lo establecido para evitar reprocesos.

Este proceso de Migración se llevará a cabo en las instalaciones del cliente o bien de forma remota, se requiere que el **cliente asigne un funcionario encargado de realizar la labor** de seguimiento y acompañamiento.

El proceso de Migración se lleva a cabo por demanda del cliente en sus instalaciones o bien de forma remota, este tiene un costo de **\$120.000, más IVA**, cada módulo tiene una estimación de migración pero en caso de requerirse más horas, por reprocesos, el cliente deberá aprobarlas y serán facturadas bajo las mismas condiciones.

#### 5. ORGANIGRAMA DEL PROYECTO



## 6. ROLES Y RESPONSABILIDADES

Tomando en cuenta que este es un proyecto conjunto, en el cual se deben conformar equipos de trabajo mixtos integrados por trabajadores de **TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA Y RSN COMPUTACIÓN**, los cuales se deben complementar a lo largo del proyecto ofreciendo diferentes habilidades y conocimientos, se considera pertinente contar con unas características básicas así:

### TERMINAL DE TUNJA

1. Personal idóneo y debidamente capacitado.
2. Con conocimiento de la Empresa y conocimiento y experiencia en sus procesos y procedimientos.
3. Que conozca el tipo de información que maneja la empresa.
4. Debe tener conocimientos básicos de herramientas ofimáticas e internet.
5. Deben poseer una gran capacidad de adaptación y aprendizaje de nuevas habilidades, capacidad para la toma de decisiones, capacidad de análisis y disposición para trabajo en equipo.

### RSN COMPUTACIÓN LTDA.

1. Experiencia en implantación de proyectos similares.
2. Conocimientos y Experiencia en el uso de Informa Web.
3. Personal con experiencia en el área relacionada a los módulos contratados.
4. Personal con formación en metodología PMI.
5. Diversidad de perfiles, contamos con contadores, ingenieros industriales, ingenieros de sistemas, administradores de empresas y economistas.

Los equipos de trabajo debe tener la capacidad de dedicarse completamente al proyecto de acuerdo al cronograma de trabajo que se le asigne, es decir liberarse de las tareas de su puesto de trabajo para dedicarse completamente al proyecto, tener en cuenta para la elaboración del cronograma, vacaciones, procesos críticos (Cierres de mensuales, cierres de fin de año), tareas críticas, viajes, visitas de entidades externas; es decir todas las actividades internas y externas que tengan que ver con los usuarios participantes y que pueden afectar el cumplimiento de alguna tarea del cronograma. Tener en cuenta que cualquier factor interno y externo que no se comunique y que llegue a afectar el cronograma se tomará como un control de cambios que podrá presentar modificaciones al proyecto en tiempo y costo.

### GERENTE DE PROYECTO

- Detectar las necesidades de los participantes del proyecto.
- Gestionar los recursos económicos, materiales y humanos para obtener los resultados previstos en los plazos previstos y con la calidad necesaria.
- Comunicar proactivamente la información del proyecto a todos los interesados.
- Negociar los acuerdos formales.
- Evaluar periódicamente el estado del proyecto.
- Gestionar solución de conflictos
- Administración y control de los planes del proyecto.
- Gestión de riesgos y expectativas del proyecto.
- Identificación de los cambios del alcance del proyecto.
- Trabajar como miembro activo del proyecto en todas sus etapas
- Debe ser una persona certificada como PMP o debe contar con más de 10 años de experiencia en gerencia de proyectos de desarrollo de software.

## COMITÉ DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

Es un Comité compuesto por los jefes de las áreas afectadas por el proyecto y Líderes del Proyecto y será el encargado de:

- Supervisar que se cumplan con los objetivos propuestos para el proyecto.
- Gestionar y controlar los cambios del proyecto.
- Llevar a cabo reuniones periódicas para hacer seguimiento del estado del proyecto y los productos resultantes.
- Aprobación de los entregables del proyecto según los criterios de aceptación establecidos.
- Gestionar y solucionar cualquier conflicto que se pueda llegar a presentar.

## LIDERES FUNCIONALES (LIDER USUARIOS, LIDER SOPORTE, LIDER DESARROLLO)

Son los encargados de:

- Coordinación de las personas a su cargo
- Brindar soporte a las personas a su cargo en las dudas que se presenten con respecto al trabajo que está desarrollando.
- Asistir a las reuniones de seguimiento relacionadas con su área
- Es el vínculo de comunicación entre los líderes de proyecto y las personas a su cargo.
- Deben contar con un mínimo de 5 años de experiencia en el proceso al cual se asignan como líderes.

## ANALISTAS DE SOPORTE

- Son el vínculo de unión entre los Usuarios y los analistas de desarrollo
- Son los encargados de elaborar el análisis funcional de nuevas aplicaciones, así como actualizar y mejorar las existentes.
- Son los encargados de prestar asesoría y capacitación a los usuarios
- Encargados de mantener actualizados los manuales de usuarios
- Encargados de planificar y ejecutar los diferentes tipos de pruebas (Unitarias, integración, entrega)
- Brindar asesoría en los formatos y metodología a utilizar en la carga de la información inicial del proyecto.

## USUARIOS CLAVES

- Son el punto de comunicación entre los usuarios finales y los analistas de soporte.
- Darán a conocer los procesos y procedimientos que involucren el uso de su aplicación en su área de trabajo a los analistas de soporte de RSN Computación.
- Serán las personas que recibirán la capacitación de los diferentes módulos de parte de los Analistas de Soporte de RSN Computación y se encargarán de ser los replicadores con los otros usuarios finales del módulo si se requiere.
- Son los encargados de preparar los datos iniciales de carga de acuerdo a su área de trabajo, siguiendo los lineamientos de carga de información entregados por los analistas de soporte de RSN Computación.

**Para la selección de líderes de usuario y/o usuarios claves se debe tener en cuenta que deben ser personas que permanezcan durante todo el proceso de implementación, si por algún motivo esto no puede llegar a ser, esto implicaría un control de cambios que podría llegar a implicar modificaciones en tiempo y costos.**

## **FASES DEL PROYECTO**

Uno de los factores claves de éxito en el proceso de implantación de una aplicación ERP es tener claro desde el comienzo es tener claro el Alcance del Proyecto y las reglas de juego de cada una de las etapas de este. Nuestra metodología es producto de los 30 años de experiencia en la implantación de proyecto de software mezclado con diversas metodologías de Gestión de Proyectos (PMI), Desarrollo e Implantación de software (RUP), Gestión de Servicios (ITIL) lo que nos ayuda a identificar las necesidades reales de nuestros clientes minimizando los tiempos de respuestas y optimizando las diferentes tareas a ejecutar.

### **Fase 1: Venta**

El objetivo principal de esta etapa es llegar a un acuerdo comercial gana-gana entre las partes, donde se busca establecer cuáles son las necesidades del cliente y verificar de acuerdo a lo que nuestros productos manejan como se pueden llegar a suplir, los pasos de esta fase son.

En esta fase Nuestro Departamento comercial establece el primer contacto con el cliente para darle a conocer nuestros Productos y Servicios e identificar sus necesidades y expectativas, Si el cliente muestra interés en nuestros productos, se genera una oferta comercial con la estimación de costos de acuerdo a las necesidades y expectativas identificadas en el primer acercamiento.

### **Fase 2: Inicio y Planeación**

El objetivo principal de es identificar el equipo de trabajo del proyecto tanto del lado del cliente como del lado de RSN Computación, así como establecer el Plan de Trabajo a seguir identificando las tareas a desarrollar durante la implantación, responsables y puntos de control o hitos durante el proceso. En esta etapa se establecen y firman los siguientes documentos:

- Carta de Proyecto
- Matriz de responsables
- Plan de Riesgos
- Plan de Comunicaciones
- Plan de Recursos
- Cronograma y asignación de recursos

### **Fase 3: Implantación**

Esta fase es la ejecución del proyecto como tal incluye las siguientes actividades:

**Gestión del Proyecto:** Trabajo realizado durante el transcurso de todo el proyecto, es el control y seguimiento del proyecto para determinar si el proyecto está alcanzando las meta propuestas en el alcance y en caso de que no sea así tomar las medidas correctivas necesarias para que así sea. También se encarga del proceso de gestión de cambios que será controlado mediante nuestra herramienta de gestión (Portal de tickets).

**Configuración:** Se refiere a la creación de los ambientes de trabajo requeridos para el funcionamiento del sistema incluye la Instalación y configuración del Hardware y Software requerido y la parametrización y carga

de datos de parametrización iniciales de acuerdo a las necesidades estratégicas y tecnológicas del cliente. Los ambientes se manejan de la siguiente forma:

- **Ambiente de Desarrollo:** Es un ambiente instalado en RSN Computación y solo con acceso a personal de esta empresa en donde se programan los requerimientos y se realizan las pruebas unitarias.
- **Ambiente de Pruebas RSN:** Ambiente en servidor interno de RSN donde se realizarán pruebas funcionales de arte de nuestros analistas tester
- **Ambiente de Pruebas Cliente:** Ambiente en servidor del cliente donde se realizarán de parte de los usuarios las pruebas de los releases que RSN envíe de manera en que puedan revisar antes del paso a producción.
- **Producción:** Ambiente en servidor del cliente

**Capacitación:** Entrenamiento al equipo de trabajo en la solución.

**Puesta en Marcha:** Entrega formal de la Solución al cliente y comienzo de uso en producción. Se tramita el cierre formal del proyecto, mediante una carta emitida por RSN Computación y firmada por el cliente donde describe el término del proyecto, así como el plazo de garantía y demás datos administrativos, la carta es aprobada por el cliente.

Terminado formalmente el proyecto, internamente se realiza una reunión llamada reunión post-proyecto, en la cual los miembros del equipo de proyecto discuten acerca de cómo se gestionó el proyecto, para así generar aprendizaje y experiencia dentro de nuestra oficina de proyectos y se inicia la etapa de mantenimiento.

## 7. DURACIÓN Y PLAN DE TRABAJO

Para la implementación de InformaWeb se estima una duración de entre **1 y 2 meses** teniendo en cuenta que se realizara Migración de Datos, el tiempo puede variar.

Si durante el desarrollo de la presente propuesta, surgieran modificaciones que hagan variar el alcance aquí descrito, se procederá a realizar un ajuste, tanto en tiempos como en costos de acuerdo a lo solicitado por el cliente.

Una vez definidas las actividades, es necesario aclarar que el cumplimiento en tiempo y forma del proyecto en su totalidad dependerá de que cada una de las partes cumpla con sus responsabilidades y de que se encuentren disponibles todos los componentes de la solución, tanto hardware como software en el momento del inicio.

## 8. OFERTA ECONOMICA LICENCIAMIENTO INFORMAWEB

### COMPRA DE LICENCIAS DE USO

La opción de adquisición de licencias de uso de los módulos le permite el uso de las licencias **a perpetuidad con límite de usuarios**. Conjunto a la adquisición de la licencia de uso se genera un contrato de mantenimiento por un tiempo mínimo a un año.

El proceso de Implementación Incluye:

- Instalación y Capacitación centralizada por módulo.
- Exportación de reportes a Excel.
- Impresión de documentos: Entrega de plantillas básicas de impresión
- Plantillas personalizables de impresión. (Capacitación en la personalización de plantillas incluida en el plan de capacitación)

MÓDULOS INFORMAWEB TERMINAL DE TUNJA	VALOR LICENCIA	HORAS	CAPACITACIÓN Y CONSULTORIA	MIGRACIÓN
VENTA TASA DE USO	\$16.900.000	72	\$8.640.000	Paquete de 80 horas de Migración
NOMINA	\$14.500.000	30	\$3.600.000	
GUARDAEQUIPAJES	\$10.500.000	18	\$2.160.000	
ACTIVOS FIJOS	\$8.500.000	20	\$2.400.000	
PUNTOPOS	\$3.000.000	8	\$960.000	
INFORMACIÓN EXÓGENA	\$6.000.000	16	\$1.920.000	
GASTOS GENERALES	\$6.000.000	10	\$1.200.000	
TESORERÍA Y CARTERA	\$6.000.000	20	\$2.400.000	
OPERACIONES Y TURNOS	\$9.000.000	25	\$3.000.000	
<b>Subtotal</b>	<b>\$80.400.000</b>	<b>219</b>	<b>\$26.280.000</b>	
Instalación y configuración del Servidor			\$2.500.000	\$9.600.000
<b>TOTAL MÓDULOS</b>			<b>\$118.780.000</b>	

**NOTA:** Estos valores no incluyen IVA, no incluyen costos de desplazamientos ni viáticos en los que el personal de RSN Computación llegara a incurrir al llevar a cabo cualquiera de las actividades requeridas para la implementación.

- **LICENCIA DE USO FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:**

MÓDULOS INFORMAWEB TERMINAL DE TUNJA	HORAS CAPACITACIÓN Y CONSULTORIA INCLUIDAS	VALOR LICENCIA
FACTURACIÓN ELECTRÓNICA	8	\$7.900.000
<b>TOTAL MÓDULOS</b>		<b>\$7.900.000</b>

**NOTA:** Estos valores no incluyen IVA, no incluyen costos de desplazamientos ni viáticos en los que el personal de RSN Computación llegara a incurrir al llevar a cabo cualquiera de las actividades requeridas para la implementación.

El valor de facturación electrónica incluye:

- Ajuste para enviar datos de factura y nota crédito desde Informaweb por Archivo plano o Webservice personalizado
- Ajuste un (1) modelo gráfico factura/Nota crédito a la medida (formato de impresión) por empresa.
- Creación de usuario en el portal Ebill para dos (1) empresa y asistencia en el proyecto y con la DIAN
- Administración del proyecto

**(Este valor se cancela una única vez por empresa).**

**NOTA:** El paquete de horas de migración puede variar dependiendo de la organización en la presentación de la información que **TERMINAL DE TUNJA** le suministre a RSN Computación, para la alimentación de las bases de datos.

- Una vez se salga a producción se realizará un acompañamiento en sitio por parte de RSN que están incluidas dentro de las horas propuestas. En caso de que se requieran más horas de las cotizadas en esta propuesta se facturara la hora a un valor de **\$120.000 más IVA.**
- Se realizará una capacitación centralizada para los módulos cotizados . En caso de que **TERMINAL DE TUNJA** requiera otra capacitación fuera de la cotizada por RSN esta se cobrara a un valor de hora de **\$120.000 más IVA.**
- RSN COMPUTACIÓN, capacitará a **TERMINAL DE TUNJA**, para el diseño de plantillas de impresión, y explicará las condiciones que estos deben tener para que los puedan subir a INFORMAWEB. INFORMAWEB tiene unos formatos establecidos, pero **TERMINAL DE TUNJA** puede trabajar sobre estos.
- Las horas de migración adicional a las 80 hs incluidas, se cobran a **\$120.000 más IVA** la hora, es decir que se facturará las horas utilizadas en el proceso de homologación de bases de datos.
- Se contemplan en la siguiente propuesta un total de **50 usuarios**. El valor del usuario adicional será de \$2.000.000 + IVA en caso de requerirse.
- Para los nuevos desarrollos, se cobrará por hora y se realizará a **DEMANDA**, previamente documentado, cotizado y aprobado, dependiendo el desarrollo que requiera **TERMINAL DE TUNJA.**

## MANTENIMIENTO:

Mantenimiento y Paquete de horas	
Valor anual	\$ 23.841.000
Valor mensual	\$1.986.750
Horas mensuales	22
Total horas anuales	264
Valor Hora	\$90.000

**NOTA:** Estos valores no incluyen IVA, no incluyen costos de desplazamientos ni viáticos en los que el personal de RSN Computación llegara a incurrir al llevar a cabo cualquiera de las actividades requeridas para la implementación.

## COBRO FACTURACION ELECTRÓNICA:

Adicional a lo anterior, una vez implementado el módulo de facturación electrónica, se realizará un **cobro mensual por documento** (Factura/nota) generada, de acuerdo a la siguiente tabla:

Precio de Venta al Público	V/U
0-1000	\$ 435,00
1001-3000	\$ 395,00
3001-5000	\$ 295,00
5001-10000	\$ 235,00
10001-15000	\$ 196,00

**NOTA1:** LOS PRECIOS ANTERIORES NO INCLUYEN EL IVA.

**Nota 2:** El valor por factura (emitida) incluye lo siguiente:

Conservación online de factura (datos/información estructurada)	20 Años
Conservación online de anexos de factura	5 Años
Megas incluidos para anexos por factura (En general cualquier documento en ejemplo: PDF, WORD, EXCEL)	Ilimitado
Envío o notificaciones por correo electrónico	Ilimitado
Mantenimiento y actualización del software: soporte técnico y costo por usuarios están incluidos dentro del costo por factura proporcional a un número de horas con los mismos SLAs actuales soportado en el mismo Portal de Tickets	Proporcional número de horas

Al finalizar el periodo se hace un "Archiving" de la información y esta quedará disponible "offline" (por demanda en una base de datos fuera de línea).

## EL MANTENIMIENTO INCLUYE:

1. Entrega de Actualizaciones de ley que estén relacionadas con leyes y decretos avalados por la Dian y/o el ministerio de trabajo.
2. Corrección de defectos de software (programas) con su documentación.
3. Derecho a entrega de mejoras que lance RSN sobre los programas adquiridos.
4. Soporte, mantenimiento y consultoría mensual, que puede ser telefónico, email o remota dentro del horario de lunes a viernes de 7:30 a 5:30 p.m. exceptuando festivos, incluyen solución de dudas o consultas sobre el funcionamiento de alguno de los programas adquiridos.
5. El mantenimiento no cubre la solución de aquellos problemas surgidos por, fallo de la red informática u ordenador, virus informáticos y cualquier falla que se presente a nivel de hardware.
6. Este servicio no está pensado para impartir cursos por teléfono, sólo se resolverán problemas o dudas puntuales surgidas por el funcionamiento del programa por vía telefónica o chat, estas consultas podrán ser realizadas por las personas que autorice el (los) supervisor (res) del contrato.
7. NO se incluirán en el contrato ningún tipo de modificación realizada a medida.
8. Se aceptarán sugerencias de funcionamiento o mejora de producto, lo que no conllevará en ningún caso la incorporación obligatoria de las mismas al programa, se evaluará la viabilidad de las mismas y se definirá si podrán o no ser atendidas.
9. No incluye capacitaciones en fase de mantenimiento.

Si el cliente requiere soporte fuera del horario establecido, se facturará el número de horas que se requieran para la prestación de este, a un valor de hora de **\$120.000 más IVA**.

## 11. CONDICIONES DE PAGO

Se propone cancelar de la siguiente forma:

La forma de pago para la licencia, consultoría y capacitación y migración es de la siguiente forma:

Un primer pago del **33% del valor** más IVA, el cual deberá pagarse con la firma del contrato.

El 67 % restante **del valor total**, será cancelado en cuotas iguales diferidas en los siguientes 2 meses, las cuotas deberán pagarse a partir del mes siguiente al mes en que se efectuó el primer pago, una vez se presente la factura de las entregas que se realizaron durante ese mes, dentro de los primeros 10 días calendario.

Los valores de migración, capacitación, consultoría se deben cancelar una vez terminado el servicio de acuerdo al reporte de horas ejecutadas del mes anterior de la factura.

## 12. VIGENCIA DE LA PROPUESTA.

Esta propuesta tiene una vigencia de 30 días hábiles.

## 13. CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este documento corresponde a información propia y confidencial de R.S.N Computación Ltda. Relacionada con productos, servicios y metodología y no podrá ser duplicada, revelada o usada por **TERMINAL DE TUNJA** para otro propósito diferente al de evaluar el contenido de esta.

Doctor  
**CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C.

### **CONTESTACIÓN**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**  
**RADICADO N° 11001 - 4003 - 002 - 2020 - 00329 - 00.**  
**DEMANDANTE: RSN COMPUTACIÓN LTDA.**  
**DEMANDADOS: UNIÓN TEMPORAL - TERMINAL TUNJA BICENTENARIO "JUANA VELASCO",**  
**AUTOBOY S. A. Y OTROS.**

**CESAR AUGUSTO MARIÑO TIBOCHA**, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Tunja, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N° 7.178.634 de Tunja y Tarjeta Profesional N° 142.525 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad demandada **AUTOBOY S. A.**, según los términos conferidos en poder adjunto debidamente aceptado por parte del suscrito, por medio del presente escrito y estando en términos de ley, doy lugar a **CONTESTAR LA DEMANDA**, conforme lo prescrito en la ley y las manifestaciones que indica mi representado, así:

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

##### ***Literal a***

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.

##### ***Literal b***

4. Es parcialmente cierto, como quiera que es cierta la expedición de dicha factura. En cuanto a lo demás no es cierto, puesto que dicha factura no se expidió a los miembros de UT, sino directamente a la UT, e igualmente se evidencia que la UT nunca le dio ni su recibido ni su aceptación conforme lo prescribe el Código de Comercio.
5. No me consta, me limito a lo que se demuestre dentro del proceso.
6. No me consta, me limito a lo que se demuestre dentro del proceso.
7. No me consta, me limito a lo que se demuestre dentro del proceso.
8. Es cierto, según consta en el documento factura 7965 aportado como prueba documental.
9. No es cierto que AUTOBOY S. A., como miembro deba cancelarla, puesto que le corresponde a una obligación contraída a la UT, mas no a mi representada, por ende, No me consta si los demás miembros o la UT la han cancelado, por tanto, me limito a lo que se demuestre dentro del proceso.

##### ***Literal c***

10. Es cierto, según consta en el documento factura 8038 aportado como prueba documental.
11. No me consta, me limito a lo que se demuestre dentro del proceso.
12. No me consta, me limito a lo que se demuestre dentro del proceso.
13. No es cierto, no me corresponde devolver algo que no se ha recibido por mi representada, como tampoco una obligación que no le corresponde a AUTOBOY S. A., por ende, No me consta en cuanto a los demás miembros de la UT ni a las actuaciones de la UT, me limito a lo que se demuestre dentro del proceso.

*CESAR AUGUSTO MARIÑO TIBOCHA*  
*CONTACTO 3208512100*  
*MAIL: abogadocamt@hotmail.com*

- 
14. Es cierto, según consta en el documento factura 8038 aportado como prueba documental.
15. No es cierto que AUTOBOY S. A., como miembro deba cancelarla, puesto que le corresponde a una obligación contraída a la UT, mas no a mi representada, por ende, No me consta si los demás miembros o la UT la han cancelado, por tanto, me limito a lo que se demuestre dentro del proceso.

### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En términos generales me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, dado que son infundadas, son contrarias a la realidad y a las disposiciones legales que regulan la ejecución del dinero pretendido en contra de mi representado, y el contrato génesis de la factura inexigible, dado que existe ausencia total en la demostración de legitimación para actuar en contra de AUTOBOY S. A., con la inexistencia de un hecho certero que establezca que la denominada obligación clara, expresa **y actualmente exigible** está a cargo de AUTOBOY S. A.

No obstante, me referiré en forma puntual respecto de cada una de ellas.

#### *Literal a*

**PRIMERA:** Me opongo, teniendo en cuenta la contestación de los hechos y la ausencia de obligación para asumir dicha deuda por parte de AUTOBOY S. A. y la presencia de la falta de legitimación en la causa por pasiva, por tanto, me atengo a lo que resulte en el proceso.

**SEGUNDA:** Me opongo, teniendo en cuenta la contestación de los hechos y la ausencia de obligación para asumir dicha deuda por parte de AUTOBOY S. A. y la presencia de la falta de legitimación en la causa por pasiva, por tanto, me atengo a lo que resulte en el proceso.

#### *Literal b*

**TERCERA:** Me opongo, teniendo en cuenta la contestación de los hechos y la ausencia de obligación para asumir dicha deuda por parte de AUTOBOY S. A. y la presencia de la falta de legitimación en la causa por pasiva, por tanto, me atengo a lo que resulte en el proceso.

**CUARTA:** Me opongo, teniendo en cuenta la contestación de los hechos y la ausencia de obligación para asumir dicha deuda por parte de AUTOBOY S. A. y la presencia de la falta de legitimación en la causa por pasiva, por tanto, me atengo a lo que resulte en el proceso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 96 y subsiguientes del Código General del Proceso, artículos 1602,1603, 1609 del Código Civil, y demás normas concordantes.

### EXCEPCIONES DE MÉRITO

**PRIMERA: INCUMPLIMIENTO DEL NEGOCIO CAUSAL - NEGOCIO SUBYACENTE QUE DESNATURALEZA LA EXIGIBILIDAD DE LAS FACTURAS - "EXCEPTIO NON ADIMPLETI CONTRACTUS"**

Para efectos de determinar que la naturaleza del asunto acá planteado como un ejecutivo, el cual no es el escenario pactado entre la UT y el demandante y que corresponde a un posible incumplimiento contractual, reitero, mas no a un proceso ejecutivo, es necesario ahondar en la relación de las partes UNIÓN TEMPORAL - TERMINAL TUNJA BICENTENARIO "JUANA VELASCO" Y RSN COMPUTACIÓN LTDA., respecto del contrato comercial de suministro y sus características.



Así pues, tenemos que su premisa contractual inicial es que parte de un acuerdo de voluntades fijando las condiciones más necesarias para cada parte en una relación de necesidad y satisfacción en cada una de las partes, bilateral, generalmente de tracto sucesivo, oneroso y para el caso concreto con relación al incumplimiento del contrato, se debe tener en cuenta que cada prestación y contraprestación constituyen una unidad jurídica que se puede aislar del resto, por tanto, **el incumplimiento de una no se propaga a las prestaciones que ya se han realizado y su consecuencia natural puede permitir instar la resolución del contrato, pero no para ingresar a la vía de la ejecución.**

Ahora bien, no sobra recordar que el contrato de suministro está regulado por los artículos 968 a 980 del Código de Comercio y bajo su definición, también tiene una reglas legales y contractuales que el hoy demandante pretende pasarse por debajo de cuerda para ingresar de una vez a la ejecución de unas facturas que al parecer no le ha pagado la UT, pero nunca a cargo de mi representada AUTOBOY S. A. ni de las demás empresas demandadas.

En efecto, con base en lo preceptuado en el Artículo 973. Denominado: **INCUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS**. El cual reza: **“El incumplimiento de una de las partes relativo a alguna de las pretensiones, conferirá derecho a la otra para dar por terminado el contrato, cuándo ese incumplimiento le haya ocasionado perjuicios graves o tenga cierta importancia capaz por sí solo de mermar la confianza de esa parte en la exactitud de la otra para hacer los suministros sucesivos. ... ( ... ) ... En ningún caso el que efectúa el suministro podrá poner fin al mismo, sin dar aviso al consumidor como se prevé en el artículo precedente. ... ( ... ) ... Lo dispuesto en este artículo no priva al contratante perjudicado por incumplimiento del otro de su derecho a pedir la indemnización de perjuicios a justa tasación.”**

Precisamente, allí está la incoherencia y el afán del demandante, al omitir una de las obligaciones legales que le corresponden frente al contrato de suministro que suscribió con la UT, pues como se dijo anteriormente, así lo regula el Código de Comercio, pero, sumado a ello tenemos qué se omitió en cuanto al contrato de suministro el siguiente clausulado: **segunda; que reguló el valor del contrato, en la tercera; su forma de pago, décima quinta; cláusula penal, décima séptima; sanciones, décima novena; solución de controversias,** instrumento de fecha 26 de Febrero del 2020.

Aspectos de gran relevancia, más aún cuando entre las partes han existido requerimientos mutuos por incumplimientos de parte y parte (**ARTÍCULO 1609 DEL CÓDIGO CIVIL. MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES. “En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”**.), hace necesario que esto se ventile entre ellos (RSN y UT) para su solución conforme lo pactado en el respectivo contrato o en su defecto bajo los enunciados de un proceso ordinario, con el aspecto del agotamiento de la solución de controversias (MASC), en conclusión y a título de analogía, siendo el proceso ejecutivo la “ultima ratio” o último camino.

**La existencia del negocio jurídico en el ordenamiento mercantil Colombiano, no admite la eficacia del título valor sin causa que justifique su emisión.** De ahí que se diga que conforme con el artículo 625 del Código de Comercio, toda obligación cambiaria sea eficaz a partir de la firma puesta en instrumento y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación (teoría de la emisión), y vistas las pruebas documentales obrantes en el proceso, no se encuentra que el título valor haya sido recibido ni por la UT ni por ninguno de los demás demandados, evidentemente, también vislumbra el aspecto de su aceptación, con mayor razón no puede tener exigibilidad, ni eficacia.

En efecto su señoría, **cuando se protesta el negocio causal, se apunta a cuestionar la literalidad, incorporación y autonomía del título valor, bajo argumentos basados, en la existencia de convenciones extracartulares entre el titular y el deudor con el propósito de negar la exigibilidad de la obligación cambiaría,** que es lo que sucede en el caso sub – examine, es decir, no se puede obviar una carta de navegación contractual pactada entre las



partes y de una vez irse al tema del ejecutivo, independientemente de que sea en contra de la UT, de AUTOBOY S. A., o de cualquiera de los demás demandados, insisto, menos cuando no existe un recibido, ni la aceptación del título objeto de cobro, tanto así que en ocasiones tiende a ser resorte del juzgador verificar, incluso de oficio, los defectos y legalidad del negocio causal para determinar la validez y la eficacia del título en cuestión y en ese orden si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro ejecutivo o “coercitivo”.

De suerte que, hechas estas precisiones, no se pueden desechar nuestros argumentos, y se debe escudriñar el alcance de los mismos, lo cual se puede probar y corroborar con la existencia del negocio subyacente, documento que se encuentra en manos de demandante y/o demandado y deben allegar a su despacho, conforme solicitud de pruebas que haga esta parte, ya que al no tener dicho documento en nuestro poder, es imposible arrimarlo con tales fines al proceso, imponiéndose la carga de probar lo imposible, pero, reitero, posible porque está en manos de RSN y/o de la UT, como partes del contrato de suministro.

Así pues, al existir entre las partes inmediatas del negocio jurídico original RSN y UT que dio lugar a la “creación” de unos títulos valores que no consta su recibido, ni su aceptación, la presente controversia, sólo opera en instancias judiciales del ámbito procesal ordinario, según las circunstancias, características propias del negocio de suministro que tanto se resalta por parte del suscrito.

#### **SEGUNDA: INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR SUSCRITO POR AUTOBOY S. A.**

Es inexistente porque la empresa no suscribió dicho título, evidente es que el deudor es la UT y no AUTOBOY S. A., persona jurídica que por ser miembro de la UT, no puede ser llamado directamente como deudor, ya que nunca ha recibido las facturas y mucho menos las ha aceptado, de allí la importancia de declarar probada la anterior y la presente excepción, dado que para ser catalogado como deudor, debe existir ese reconocimiento espontáneo de nuestra parte o en su defecto esa declaración judicial, como consecuencia del estudio del contrato de suministro y sus posibles o supuestos incumplimientos, como negocio subyacente, en relación con títulos de los cuales se pretende el recaudo por esta vía.

Por ende, ante la inexistencia del título valor, entramos en la órbita de la ineficacia y es allí donde vale la pena traer a colación el artículo 619 del Código de Comercio, el cual define los títulos valores como los “*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*”, y a partir de esa definición legal, la doctrina mercantil ha establecido que los elementos o características esenciales de los títulos valores son la incorporación, la literalidad, **la legitimación** y la autonomía, siendo el resaltado, totalmente ausente en el entendido de que AUTOBOY S. A., no es deudor y que dichos títulos valores, por sí no tienen esa certificación natural propia de un título valor, ya que se debe respetar lo pactado en el contrato de suministro en los términos indicados y que tanto se repitieron en los alegatos de la excepción anterior.

No obstante, sin dejar de lado, lo concerniente a la **literalidad**, dado que al respecto, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, intérprete judicial autorizado de las normas legales del derecho mercantil, enseña que “*la literalidad, en particular, determina la dimensión de los derechos y las obligaciones contenidas en el título valor, permitiéndole al tenedor atenerse a los términos del documento, sin que, por regla general, puedan oponérsele excepciones distintas a las que de él surjan. Es de ver, con todo, que por cuanto la consagración de la literalidad es una garantía para quien desconoce los motivos que indujeron la creación o la emisión del título, o ignora los convenios extracartulares entre quienes tomaron parte antes que él en su circulación.*”.

Así pues, siguiendo con ese estudio, tenemos que la legitimación es una característica propia del título valor, según la cual el tenedor del mismo se encuentra jurídicamente habilitado para exigir, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación crediticia contenida en el documento, conforme a las condiciones de literalidad e incorporación antes descritas. Por lo



tanto, cuando el tenedor exhibe el título valor al deudor cambiario y, además, ha cumplido con la ley de circulación predicable del mismo, queda revestido de todas las facultades destinadas al cobro del derecho de crédito correspondiente y como hacerlo, cuando no existe radicación ni aceptación de las facturas que se pretenden recaudar por esta vía.

En consonancia con lo expuesto, tenemos que la Sala de Casación Civil ha establecido que “... el poseedor del título, amparado por la apariencia de titularidad que le proporciona la circunstancia de ser su tenedor en debida forma, está facultado, **frente a la persona que se obligó a través de la suscripción, para exigirle el cumplimiento de lo debido.**”, y apoyada en doctrina especializada sobre el tópico, la misma corporación consideró que “la legitimación es la situación en que, con un grado mayor o menor de fuerza el derecho objetivo atribuye a una persona, con cierta verosimilitud, el trato de acreedor y ello no sólo a efectos de prueba, sino de efectiva realización del derecho. La legitimación consiste, pues, en la posibilidad de que se ejercite el derecho por el tenedor, aun cuando no sea en realidad el titular jurídico del derecho conforme a las normas del derecho común; equivale, por consiguiente, a un abandono de cualquier investigación que pudiera realizarse sobre la pertenencia del derecho.”, y claro está que RSN es el titular del derecho como acreedor, frente a las facturas en comento, pero, para nada está definido que mi representada AUTOBOY S. A., esté determinada en forma legítima como DEUDOR.

**Por tanto, estas consideraciones resultan armónicas con lo preceptuado por el artículo 627 del Código de Comercio, el cual dispone que: “Todo suscriptor de un título valor se obligará autónomamente. Las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios, no afectarán las obligaciones de los demás”.**

Todo lo anterior, tiene una incidencia directa en las particularidades propias de los procesos judiciales de ejecución, en efecto, estos procedimientos parten de la exhibición ante la jurisdicción civil de un título valor - ejecutivo, esto es, **la obligación clara, expresa y exigible, contenida en documentos que provengan del deudor** o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él (Artículo 488 C. de P. C. / Artículo 422 del C. G. P.). Por ende, los títulos valores, revestidos de las condiciones de incorporación, literalidad, legitimación y autonomía, constituyen títulos ejecutivos por antonomasia, en tanto contienen obligaciones cartulares, que en sí mismas consideradas conforman prueba suficiente de la existencia del derecho de crédito y, en consecuencia, de la exigibilidad judicial del mismo y para el caso sub - lite dichos condicionamientos y ritualidades de ley no se cumplen, nuevamente acuso, no son propios ya que son hechos que se deben ventilar en el ámbito de lo ordinario como consecuencia de un contrato, y menos predicable la ejecución en contra de mi representada cuando no ha sido forjadora de los títulos valores facturas, y peor aún, cuando no está expresamente catalogada como DEUDORA, puesto que al presentarse tales irregularidades, esto afecta las condiciones de literalidad, incorporación y autonomía del título valor, basada en la existencia de convenciones extracartulares entre el titular y el deudor UT, extensivamente, frente al supuesto deudor AUTOBOY S. A., las cuales enervan la posibilidad de exigir la obligación, en los términos del artículo 782 del Código de Comercio.

### **TERCERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo, en otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio.

Así pues, la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda, por tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico - procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia.



De otro lado, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas, es por ello por lo que la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso.

Una vez precisado lo anterior, es importante indicar que el objeto principal del presente litigio no es otro que una relación contractual suscrita entre el demandante RSN y la Unión Temporal de la Terminal de Transportes de Tunja, extremos estos que nos permiten deducir claramente que mi representada no tiene la legitimación para acudir o ser llamada en el presente litigio, si bien es cierto, se hace parte de la UT como miembro, se está pescando en río revuelto a ver si de ello resulta un fallo favorable al demandante.

#### **CUARTA: ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.**

En diversas decisiones la Corte Suprema de Justicia ha explicado el fundamento del enriquecimiento sin causa; se ha delimitado el ámbito de su aplicación y se han precisado sus elementos constitutivos.

Especial relevancia tiene la sentencia de casación del 19 de noviembre de 1930, en la que se analizan los elementos que se requieren para la procedencia de la acción in rem verso, a saber:

- ✓ ***Que exista un enriquecimiento:*** Lo cual se traduce en que el demandado haya obtenido una ventaja patrimonial, positiva o negativa. Esto es, no sólo en el sentido de incremento de los activos sino también en el de evitar el detrimento patrimonial.
- ✓ ***Que haya un empobrecimiento correlativo:*** Lo que significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya sido a expensas del empobrecido o, en otras palabras, que el incremento patrimonial de aquél haya repercutido adversamente en el patrimonio de éste. Este desplazamiento de valores patrimoniales, que produce el enriquecimiento, debe provenir de un mismo y único acontecimiento.
- ✓ ***Es menester el empobrecimiento del demandante:*** Como consecuencia de que el enriquecimiento del demandado sea injusto, es decir, que el desequilibrio entre los dos patrimonios haya de generarse sin causa jurídica, lo que significa que no puede haber mediado negocio jurídico, hecho ilícito o disposición legal que justifique o sirva de causa a dicho desequilibrio.

De tal manera, luego de analizar las circunstancias bajo las cuales se desarrolla el presente proceso, y ante la clara ausencia de argumentos documentales demostrativos, no puede concluirse cosa distinta a que acceder a la absolucón de mi representada.

No sobra resaltar que, sobre el particular, resulta oportuno traer a colación la posición de la Corte Constitucional, cuando en sentencia T-219 de 1995 manifestó: ... *“Para establecer la ocurrencia de la figura jurídica de enriquecimiento sin causa, pedir que se declare probada y solicitar la devolución de los bienes al patrimonio disminuido “...se debe establecer la concurrencia de los siguientes tres elementos: 1) un enriquecimiento o aumento de un patrimonio, 2) un empobrecimiento correlativo de otro, y 3) que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico (...)”*.

En este sentido, y si el despacho accediera a las condenas que pretende la parte demandante, encontramos que i) se incrementaría su patrimonio, ii) correlativamente se empobrecería el patrimonio de mi representada AUTOBOY S. A., y iii) la situación de enriquecimiento de los demandantes RSN se produciría sin fundamento jurídico alguno, pues no existe un vínculo jurídico de causalidad que obligue a mi representada a pagar tales pretensiones a la parte demandante.

### **QUINTA: COBRO DE LO NO DEBIDO.**

La parte demandante está pretendiendo cobrar unas sumas dinerarias que no se adeudan a ningún título, por tal razón, solicito al señor Juez, tener muy en cuenta esta excepción, ya que de no ser así se estaría premiando el principio que reza *“que nadie puede aprovecharse de las acciones, para pretender aumentar su patrimonio a expensas de los demás”*.

Las pretensiones intentadas en la demanda no responden a lo probado dentro del proceso, ni dentro de lo que corresponde al clausulado contractual que suscribieron RSN y la UT, las cuales no están debidamente consolidadas como facturas recibidas y aceptadas dentro del marco civil o comercial que regula el contrato de suministro que suscribieron entre ellos, de otro lado el material probatorio no evidencia dicha realidad, las pocas pruebas aportadas son carentes de conducencia y pertinencia ineficaces e improductivas para determinar que las facturas tienen ese carácter de exigibilidad, lo cual desconoce por completo el juicio de certeza y la sana crítica con la cual debe retozar su señoría en el caso sub - examine.

### **SEXTA: EXCEPCIÓN GENERICA.**

Declárense todas las excepciones probadas dentro del proceso conforme lo reza el Artículo 282 del Código General del Proceso, que expresa: *“Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, ... Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.”*.

### **PRUEBAS**

Las obrantes dentro del proceso aportadas por el demandante como documentales.

**DE OFICIO:** Teniendo en cuenta que no se encuentra en poder de mi representada el contrato de suministro realizado entre RSN y la Unión Temporal de la Terminal de Transportes de Tunja “Juana Velasco de Gallo”, de la manera más respetuosa solicito a su señoría se oficie a:

- **Demandante - RSN COMPUTACIÓN LTDA. y/o**
- **Demandada - UNIÓN TEMPORAL - TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA BICENTENARIO “JUANA VELASCO DE GALLO”,** para que ambas alleguen el contrato de suministro suscrito entre ellos, con sus respectivos anexos y ofertas e igualmente con sus adendas u otro sí de modificaciones, adiciones y/o complementos respecto del contrato de suministro e instalación de componente de hardware, así como para que cada uno de ellos allegue los oficios de requerimientos que le han hecho a la otra parte como consecuencia de sus incumplimientos mutuos, conforme actuaciones de ellos en el tratamiento y desarrollo de su relación contractual.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Ruego fijar fecha y hora para que el demandado RSN Computación Limitada a través de su representante legal o quien haga sus veces absuelva interrogatorio de parte que formularé de forma verbal o escrita, quien depondrá sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones formuladas.

### **ANEXOS**

1. Poder.
2. Certificado de existencia y representación legal de Autoboy S. A.
3. Documentos de identidad del Representante Legal de la sociedad Autoboy S. A.

- 
4. Documentos de identificación del apoderado de la sociedad Autoboy S. A.
  5. Excepción previa.

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá:

- ❖ AUTOBOY S. A., Avenida Calle 17 N° 87 B – 19 de la ciudad de Bogotá, correos electrónicos contador@autoboysa.com.co y gerencia@autoboysa.com.co
- ❖ El suscrito las recibirá en la Calle 21 N° 07 – 46 Apartamento 401 Torre A, Condominio Centro Real de la ciudad de Tunja, correos electrónicos abogadocamt@hotmail.com y asesor.juridico@autoboysa.com.co celular 3208512100.

Del señor Juez,

Atentamente;



**CESAR AUGUSTO MARIÑO TIBOCHA**  
C. C. N° 7.178.634 de Tunja  
T. P. N° 142.525 del C. S. de la J.

Doctor

**CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C.

**PODER ESPECIAL**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA 2020 – 00329 - 00.**  
**DEMANDANTE: RSN COMPUTACIÓN LTDA.**  
**DEMANDADOS: UT – TERMINAL TUNJA BICENTENARIO, AUTOBOY S. A. Y OTROS.**

**ADOLFO FERNANDO RINCÓN REYES**, domiciliado en la ciudad de Tunja, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N° 74.371.035 de Duitama, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa demandada **AUTOBOY S. A. NIT 860001371-2**, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CESAR AUGUSTO MARIÑO TIBOCHA**, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía N° 7.178.634 de Tunja y Tarjeta Profesional N° 142.525 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique de la demanda de la referencia, conteste la demanda, presente excepciones, proponga nulidades, tachas, solicite y practique pruebas, agote los recursos ordinarios y extraordinarios de ley, realice los llamamientos de garantía, denuncie en pleito o demande en reconvenición, en el ejercicio de su profesión hasta la terminación del mismo.

Mi apoderado queda con amplias facultades y en forma expresa y taxativa, también las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y en general todas las facultades inherentes al mandato y demás otorgadas por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

Solicito se le reconozca personería bajo los términos enunciados en el presente poder.

Datos de contacto del poderdante y para efectos de notificaciones, los siguientes:

- ✚ **Dirección Empresarial para Notificaciones:** Avenida Centenario Calle 17 N° 87 B – 19 de Bogotá.
- ✚ **Correo Electrónico Empresarial para Notificaciones:** contador@autoboysa.com.co
- ✚ **Correo Electrónico de Gerencia:** gerencia@autoboysa.com.co

Datos profesionales de contacto del apoderado y para efectos de notificaciones, siendo ellos:

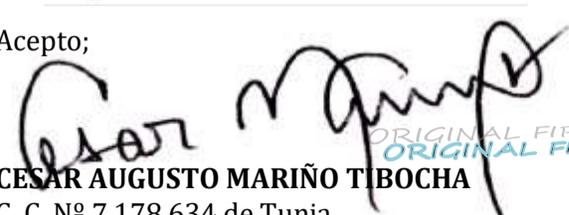
- ✚ **Dirección Personal:** Calle 21 N° 7 – 46 apto 401 A Condominio Centro Real de la ciudad de Tunja – Boyacá.
- ✚ **Correo electrónico Personal:** abogadocamt@hotmail.com
- ✚ **Abonado Celular Empresarial:** 3174267214.
- ✚ **Abonado Celular Personal:** 3208512100.

*Con lo anterior, damos cumplimiento a los términos señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 2020, el cual es concordante con el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, en cuanto al deber que me asiste como sujeto procesal de reportar mi información profesional de contacto, igualmente manifestando que esta información también está registrada y actualizada en el SIRNA (Sistema del Registro Nacional de Abogados), en asocio con lo expresado en el artículo 83 de la Constitución Política, así como a los artículos 4, 5, 6 y 7 del mentado Decreto.*

Cordialmente;

  
**ADOLFO FERNANDO RINCÓN REYES**  
C. C. N° 74.371.035 de Duitama

Acepto;

  
**CESAR AUGUSTO MARIÑO TIBOCHA**  
C. C. N° 7.178.634 de Tunja  
T. P. N° 142.525 del C. S. de la J.

*CESAR AUGUSTO MARIÑO TIBOCHA  
CONTACTO 3208512100  
MAIL: abogadocamt@hotmail.com*



Doctor  
**CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
cimpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C.

**EXCEPCIONES PREVIAS**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**  
**RADICADO N° 11001 - 4003 - 002 - 2020 - 00329 - 00.**  
**DEMANDANTE: RSN COMPUTACIÓN LTDA.**  
**DEMANDADOS: UNIÓN TEMPORAL - TERMINAL TUNJA BICENTENARIO "JUANA VELASCO",**  
**AUTOBOY S. A. Y OTROS.**

**CESAR AUGUSTO MARIÑO TIBOCHA**, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Tunja, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N° 7.178.634 de Tunja y Tarjeta Profesional N° 142.525 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad demandada **AUTOBOY S. A.**, según los términos conferidos en poder adjunto debidamente aceptado por parte del suscrito, por medio del presente escrito y estando en términos de ley, doy lugar a **CONTESTAR LA DEMANDA - proponiendo en el presente libelo las respectivas EXCEPCIONES PREVIAS**, conforme lo prescrito en la ley, así:

**DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERA: DECLARAR PROBADA**, la excepción previa de **Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, y Falta de Competencia por Factor Territorial**. conforme lo expondré más adelante.

**SEGUNDA: CONDENAR**, a los demandantes **RSN COMPUTACIÓN LTDA.**, como parte del extremo activo, dentro del proceso de la referencia, al pago de costas y gastos del proceso.

Las anteriores pretensiones de declaraciones y condenas, con base en los siguientes argumentos fácticos de hecho y de derecho.

**1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo, en otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio.

Así pues, la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda, por tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico - procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia.

*CESAR AUGUSTO MARIÑO TIBOCHA*  
*CONTACTO 3208512100*  
*MAIL: abogadocamt@hotmail.com*



De otro lado, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas, es por ello por lo que la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso.

Una vez precisado lo anterior, es importante indicar que el objeto principal del presente litigio no es otro que una relación contractual suscrita entre el demandante RSN y la Unión Temporal de la Terminal de Transportes de Tunja, extremos estos que nos permiten deducir claramente que mi representada no tiene la legitimación para acudir o ser llamada en el presente litigio, si bien es cierto, se hace parte de la UT como miembro, se está pescando en río revuelto a ver si de ello resulta un fallo favorable al demandante.

Es entonces que la carencia de legitimación en la causa conforme lo esgrime el artículo 278 del Código General del Proceso y acorde a lo que viene acentuando y explicando la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia de fecha 18 de Diciembre de 2012, citada, *“en el fondo, la carga de la prueba de la diligencia se traduce en la demostración de que el daño se produjo por un hecho que no tiene ninguna relación con el ámbito de cuidado del presunto responsable”*, y para el presente caso el presunto responsable es la UT y no Autoboy S. A.

De ahí que, para el caso concreto la demandante RSN, DEBE imperiosamente demostrar el vínculo que tuvo con mi representada para demandar y hacerla vincular a la presente litis como deudora de unas facturas que nunca ha recibido ni ha aceptado y por demás por un título valor procedente de un contrato de suministro que no suscribió como responsable del mismo.

A vista del plenario, la demanda y las pruebas, no existe ningún documento certero e infalible que demuestre la relación entre la demandante RSN y mi representada Autoboy S. A., tal y como lo he venido manifestando en todos mis escritos obrantes en el proceso, donde se hace requerimiento expreso del título valor que suscribió mi representada a favor de RSN o que fuese recibido o aceptado en los términos del Código de Comercio.

No sobra resaltar que dentro de las facultades del Juez y dentro de los parámetros del Artículo 278 del Código General del Proceso, éste emite providencias que pueden ser autos o sentencias.

Es así que, son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, y siguiendo con esa línea conceptual, en cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. **Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa. APLICABLE PARA EL CASO SUB EXAMINE en términos de una sentencia de carácter anticipado.**

Esa denominación no es caprichosa, ni mucho menos consagra una tercera clase para los proveídos donde se definen con prontitud tales eventos, sino que simplemente le confiere la categoría de «sentencia» a una determinación trascendental que acorta el camino del pleito poniéndole fin con premura, ante la presencia de una situación jurídica que hace innecesario agotar otras etapas e incluso analizar el fondo de la litis, evitando así el desgaste de la administración de justicia en aras de hacer efectivos los principios de eficiencia y celeridad que se espera de ella.

El hecho de que se produzca la decisión con mayor prontitud de la prevista y sin profundizar en los aspectos sustanciales propuestos, no les resta importancia puesto que su relevancia es



innegable, tan es así que se sustrae de la órbita de los autos interlocutorios, cerrándole el camino a las impugnaciones horizontales.

Pero esa previsión concuerda con la actual redacción del artículo 298 del Código General del Proceso, donde la «carencia de legitimación en la causa» obliga al fallador dictar «sentencia anticipada», así no se proponga como defensa, por ser suficiente con que lo advierta en el curso del debate, conservándose la naturaleza de la determinación como «sentencia» propiamente dicha, por la enorme trascendencia que conlleva para las partes trabadas en la litis, sin que al agregado de «anticipada» le reste el significado definitorio de la contienda que tiene.

Esta representación advierte y expone claramente la falta de legitimación en la causa por pasiva, en asocio con las demás excepciones, y que en gracia de discusión se sigue insistiendo que nunca ha habido ningún tipo de relación con el demandante RSN, como tampoco el hecho de una suscripción o aceptación de algún título valor que genere ese derecho al demandante y consecuentemente esa obligación a cargo de mi representada.

Ahora bien, partiendo de la definición de la Honorable Corte Constitucional respecto de las Uniones Temporales, tenemos que es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad a la cual se comprometen sus miembros, aunando recursos financieros y tecnológicos y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, **pero siempre conservando su independencia jurídica.**

De allí, el grado de responsabilidad como grupo, más no en forma independiente como miembro, ya que cada uno mantenemos esa autonomía jurídica, técnica y económica en aras de la conservación de nuestra individualidad jurídica. La unión temporal tiene una personería jurídica independiente, con decisiones propias y autónomas que no pueden afectar en forma directa el desarrollo de cada una de las empresas que son integrantes de la misma, miremos bien, que tiene su NIT (901345934 - 3), tiene su representante legal y tiene un objeto social determinado totalmente distinto de la naturaleza de nuestro objeto social.

Prueba de ello parte de los anexos que aporta el mismo demandante, donde se da fe y constancia de que la celebración del contrato de concesión fue suscrito por la UT como persona jurídica independiente y no por cada uno de los miembros de la UT, consecuentemente, todos sus actos o negocios derivados de dicha actividad, tienen tal independencia y no deben afectar en forma directa a cada uno de sus inversionistas, por ende, sólo en contra de la UT debía dirigirse la acción y no en contra de sus miembros o accionistas, ya que la responsabilidad que se predica de cada uno tiene otros espacios de debate, en el hipotético caso en que se determine una responsabilidad o condena de la UT, para que cada uno de los miembros tenga su participación en el cumplimiento y extinción de la misma.

Lo anterior, bajo la particularidad de que la obligación que sea siempre debe estar a cargo de la UT, pues si un miembro es solvente o tiene esa liquidez y se declara la responsabilidad o el mandamiento de pago que dio lugar a una medida cautelar y fue efectiva sólo en contra de uno de sus miembros, desmejora a ella (*persona jurídica independiente pagadora*), la afecta en su individualidad y favorece al miembro que se desentendió de la obligación, de ahí que no es posible que se permita la demanda en contra de mi representada AUTOBOY S. A., sino que debe ser en contra de la UT, para que en su interior ésta entre e resolver o extinguir sus obligaciones en la medida de lo que le corresponde de acuerdo a la inversión creada dentro de la UT.

Pese a sonar descabellado, si se predica la solidaridad en tales términos, entonces, también debería impetrarse en contra de la denominada Sociedad Pública Terminal Regional de Transportes Terrestre de Tunja S. A. S. identificada con NIT 901154852 - 8 en su calidad de CONCEDENTE, y como efecto principal, sería de competencia de la órbita jurisdiccional administrativa.



Así las cosas, la prosperidad de la presente excepción a todas luces es evidente, puesto que mi representada nunca tuvo ninguna relación comercial con la demandante RSN, así como tampoco fue suscriptora de los títulos valores objeto de recaudo.

## **2. FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL.**

**Es cierto que la Unión Temporal Terminal Tunja Bicentenario tiene su domicilio en la ciudad de Tunja, Boyacá,** por otro lado, también es cierto que el demandante al momento de presentar la presenta acción tuvo que tener en cuenta el factor territorial a efectos de determinar la competencia del Juez que debía conocer del caso sub examine, de esta forma, es claro que al tenor del artículo 28 del C. G. P., la demanda debió ser presentada en el domicilio del demandado, y no en la Ciudad de Bogotá D. C., como en efecto equivocadamente se ha realizado, por tanto, advierte el suscrito que dicho trámite no debe ser conocido por su despacho, por tanto, deben realizarse las actuaciones procesales pertinentes a cargo del demandante a efectos de subsanar este yerro procesal, de lo contrario se vislumbraría a la postre una nulidad que afectaría claramente los principios de la celeridad y la economía procesal, aunado a que se constituiría una clara violación al debido proceso, teniendo en cuenta que una de las garantías de la Defensa por parte de los demandados.

No obstante, el artículo invocado para señalar la falta de competencia, también brinda la posibilidad al demandante de presentar la demanda donde se halla pactado el cumplimiento de la obligación, así pues, se reitera que dicha obligación se pactó como lugar de cumplimiento en la ciudad de TUNJA donde se realizarían los suministros necesarios por parte de RSN COMPUTACIÓN LTDA, y como en efecto se realizó parcialmente en virtud del contrato celebrado entre las partes.

De esta forma, es claro señor Juez, que se debe declarar probada la excepción planteada por el suscrito, y en consecuencia deberá requerir a la parte demandante para que realice las actuaciones procesales pertinentes.

### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el numeral 5 del artículo 100 y el artículo 88 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal, especialmente las documentales que ya obran en el expediente en su cuaderno principal y las solicitadas por el suscrito en el cuaderno principal de la contestación.

### **ANEXOS**

Los mencionados en el cuaderno de contestación de la demanda.



## PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe darse el trámite indicado en el artículo 100 del Código General del Proceso, bajo la línea de la demanda y su contestación, expediente principal en el asunto de la referencia mencionado en la parte del encabezado del presente libelo.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

## NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá:

- ❖ AUTOBOY S. A., Avenida Calle 17 N° 87 B - 19 de la ciudad de Bogotá, correos electrónicos [contador@autoboysa.com.co](mailto:contador@autoboysa.com.co) y [gerencia@autoboysa.com.co](mailto:gerencia@autoboysa.com.co)
- ❖ El suscrito las recibirá en la Calle 21 N° 07 - 46 Apartamento 401 Torre A, Condominio Centro Real de la ciudad de Tunja, correos electrónicos [abogadocamt@hotmail.com](mailto:abogadocamt@hotmail.com) y [asesor.juridico@autoboysa.com.co](mailto:asesor.juridico@autoboysa.com.co) celular 3208512100.

Del señor Juez,

Atentamente;



ORIGINAL FIRMADO  
ORIGINAL FIRMADO

**CESAR AUGUSTO MARIÑO TIBOCHA**

C. C. N° 7.178.634 de Tunja

T. P. N° 142.525 del C. S. de la J.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2020 Hora: 11:25:23

Recibo No. BA20052485

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20052485BDA7D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AUTOBOY S.A.  
Nit: 860.001.371-2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00018427  
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av. Centenario Cl1 17 No. 87 B - 19

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: contador@autoboysa.com.co

Teléfono comercial 1: 2635544

Teléfono comercial 2: 2635543

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. Centenario Cl1 17 No. 87 B - 19

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: contador@autoboysa.com.co

Teléfono para notificación 1: 2635544

Teléfono para notificación 2: 2635543

Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2020 Hora: 11:25:23

Recibo No. BA20052485

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20052485BDA7D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Agencia: Bogotá D.C. (3) y Tunja (Boyacá).

Escritura Pública No. 1.982, Notaría 6 de Bogotá el 6 de julio de 1.960, inscrita el 9 de julio de 1.960, bajo el No. 46.902 del libro respectivo se constituyó la sociedad denominada: "AUTO BOY LIMITADA"

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública número 3.811, Notaría 8 de Bogotá el 31 de diciembre de 1.964, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 1.965, bajo el número 33.857 del libro respectivo, la sociedad se transformó de Limitada en anónima, bajo el nombre de "AUTO BOY S.A."

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA**

Que mediante inscripción No. 02120116 de fecha 7 de julio de 2016 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 202 de fecha 26 de febrero de 2002 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2020 Hora: 11:25:23

Recibo No. BA20052485

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20052485BDA7D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

El objeto de la sociedad es la explotación comercial de la industria del transporte automotor terrestre de pasajeros en todas sus modalidades, así como el transporte de encomiendas, giros, carga, mensajería especializada y servicios especiales y financieros de correo, lo cual se efectuara mediante utilización de vehículos automotores bien sean de propiedad de la sociedad, asociados o que se afilien a ella mediante contrato de vinculación o administración, cumpliendo en todo caso los requisitos exigidos por el ministerio de transporte o la entidad que en su defecto la ley le asigne tales funciones. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: A) Adquirir, importar, exportar o enajenar a cualquier título dentro o fuera del país toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios o implementos de utilización en la industria del transporte y dedicados a dichas actividades comerciales o a actividades complementarias o conexas, sean para la misma sociedad o para los transportadores a su servicio o con los que mantenga relaciones comerciales. B) Comprar o vender toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social, dar o recibir en prenda los primeros y en hipoteca los segundos, tenerlos o darlos en usufructo. C) Recibir personal que posea vehículos con el fin de administrarles los automotores mediante la celebración con sus propietarios del correspondiente contrato de afiliación y administración. D) Organizar y mantener oficinas de depósito y almacenes de repuestos y accesorios para vehículos automotores, estaciones de servicio de combustible, lubricación, etc., lo mismo que talleres de reparación de vehículos automotores, servicios estos que podrán prestarse no solamente a sus asociados o afiliados, sino también a terceras personas. E) Organizar entidades filiales para su distribución, tecnificación o ampliación de sus actividades; transformarse en otras clases de sociedades comerciales de las reguladas por el código de comercio y conforme a los requisitos exigidos por la ley y por estos estatutos; fusionarse con sociedades que exploten negocios similares o complementarios y absorber dichas empresas o compañías; negociar acciones, el interés social y los activos de aquellas, siempre que involucren actividades semejantes o complementarias de las que ya constituyen su objeto social; suscribir acciones o cuotas en otras compañías, bien sea en el acto de su constitución o con posterioridad al mismo. F) Tomarlos seguros del personal a su servicio, de los pasajeros y de la carga, de sus instalaciones, de sus vehículos automotores y de los demás bienes que lo requieran. G) Contratar el personal técnico y de trabajadores que requieran el desarrollo normal de sus trabajadores,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2020 Hora: 11:25:23

Recibo No. BA20052485

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20052485BDA7D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negociar, suscribir, pactar y celebrar convenciones colectivas directamente con sus trabajadores o con las entidades que lo representen o designar árbitros para los mismos fines. H) Transar o apelar las decisiones arbitrales en todas las cuestiones en que tenga interés, frente a terceros o a sus afiliados, empleados y dependientes. I) Obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes y privilegios. J) Celebrar toda clase de operaciones de crédito, tomar o dar dinero en mutuo con o sin interés y darlo con la debida garantía; emitir bienes, celebrar contratos de cambio en sus diversas manifestaciones, como girar, aceptar, adquirir, negociar, ceder, descontar, endosar, protestar y en general negociar letras, cheques, giros o cualquier otro efecto de comercio o títulos de valores o créditos comunes, o aceptarlos en pago. K) Establecer oficinas para establecer la venta de pasajes o portes para el transporte de pasajeros o de carga por medio de vehículos automotores. Igualmente, la sociedad podrá celebrar contratos con empresas o compañías dedicadas a la misma actividad, para efecto de la venta de pasajes o portes para el transporte de personas o cosas. L) En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá comprar, conservar o gravar y enajenar toda clase de bienes raíces o muebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales; girar, aceptar, negociar, descontar toda clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciales; tener cuentas corrientes con los afiliados y socios; celebrar contratos de sociedad, arrendamiento y en general de todo negocio lícito de comercio que se relacione directa o indirectamente con la actividad del transporte; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas en las mismas actividades del objeto social de la industria de transporte terrestre automotor y celebrar todo acto o contrato que crea conveniente para el mejor logro de los fines de la sociedad. M) Suministrar contratos de concesión con sociedades nacionales o extranjeras sobre actividades relacionadas con su objeto social y el giro de sus negocios. N) En general, ejecutar todos los actos y contratos, así como celebrar toda clase de negocios y operaciones necesarias para el normal desarrollo de la actividad que constituye su objeto social que tengan relación directa con este.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$2.000.000.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2020 Hora: 11:25:23

Recibo No. BA20052485

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20052485BDA7D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. de acciones : 2.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$900.000.000,00  
No. de acciones : 900.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$900.000.000,00  
No. de acciones : 900.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Su representante legal estará a cargo de un Gerente. En las fallas absolutas o temporales del Gerente, este será reemplazado por el suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A). Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros, y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. B). Cumplir o hacer cumplir las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. C). Otorgar para propósitos concretos, al asesor jurídico los poderes especiales y generales que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente. D) Cuidar de la recaudación e inversión de los recursos de la compañía. E) Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilización y pago de sueldos, prestaciones sociales, y extralegales. F). Orientar o supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica. G). Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos. H) Presentar a la junta directiva balances mensuales de prueba. I). Presentar a la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2020 Hora: 11:25:23

Recibo No. BA20052485

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20052485BDA7D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
misma junta el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. J). Presentar a la asamblea general un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomiende. K). Presentar a la asamblea general, en unión de la junta directiva el inventario y balances generales, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos o documentos exigidos por la ley. L) Rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la ley. M) Nombrar para los cargos el personal de empleados de la sociedad, con excepción de los auxiliares del revisor fiscal, y fijar las correspondientes asignaciones, dentro de los límites establecidos por el presupuesto anual de ingresos y egresos previa autorización de la junta directiva N) Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad, y removerlos o darles licencia cuando lo juzgue conveniente. O) Celebrar actos o contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente sus fines; pero sometiendo de manera previa a la aprobación de la asamblea general o la, junta directiva los negocios sujetos a esta exigencia por estipulación legal o estatutaria. P) Celebrar contratos, transacciones comerciales y en general comprometer a la sociedad hasta por una suma equivalente a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes y para montos superiores requerirá autorización de la junta directiva. Q) Convocar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente mantenerla informada del curso de los negocios de la sociedad R) Convocar a la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario hacer convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. S) Cumplir o hacer que cumplan u oportunamente todos los requisitos o experiencias legales que se relacionen con el funcionamiento actividades de la sociedad. T) Cumplir las demás funciones que le corresponden según la ley o los estatutos. Prohibiese al gerente destinar los recursos sociales a negocios distintos a los que constituye el objeto de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 443-20 del 8 de mayo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2020 con el No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2020 Hora: 11:25:23

Recibo No. BA20052485

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20052485BDA7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadososelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadososelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
02571338 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Rincon Reyes Adolfo Fernando	C.C. No. 000000074371035
Suplente Gerente	Del Marquez Pulido Luis Felipe	C.C. No. 000001014261315

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 065 del 2 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2020 con el No. 02568728 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA SIGLA COFLONORTE	N.I.T. No. 000008918000457
Segundo Renglon	FLOTA SUGAMUXI S.A.	N.I.T. No. 000008918000758
Tercer Renglon	Cely Castillo German Alexander	C.C. No. 000000074381834
Cuarto Renglon	Medina Garcia Marleny Esperanza	C.C. No. 000000024048422
Quinto Renglon	Silva Caro Juan Rodrigo	C.C. No. 000000007211409

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------------------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
**Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2020 Hora: 11:25:23**

Recibo No. BA20052485

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20052485BDA7D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Lopez Vega Natali	C.C. No. 000000033480972
Segundo Renglon	Rojas Sandoval Evens Uriel	C.C. No. 000000007221516
Tercer Renglon	Corredor Bermudez William Alfredo	C.C. No. 000000080000166
Cuarto Renglon	Medina Garcia Raul	C.C. No. 000000004242913
Quinto Renglon	Hernandez Rojas Jesus Hernando	C.C. No. 000000004079057

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 065 del 2 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2020 con el No. 02568727 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Becerra Duran Christian Camilo	C.C. No. 000001052407341 T.P. No. 255548-t
Revisor Fiscal Suplente	Diaz Rodriguez Ginna Paola	C.C. No. 000001016061517 T.P. No. 251342-t

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCIÓN
2.214	3-VIII-1966	8 BTA.	36.228 11-VIII-1966
4.305	29- XI-1979	8 BTA.	78.772 13- XII-1979
3.210	7- IX-1984	14 BTA.	160.819 8- XI-1984
7.279	19-VIII-1992	29 STAFE BTA.	378.483 14- IX-1992
5.328	4 -VI -1993	29 STAFE BTA	409.955 22- VI-1993

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
-----------	-------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2020 Hora: 11:25:23

Recibo No. BA20052485

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20052485BDA7D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0004419 del 22 de agosto de 1997 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00600552 del 5 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001711 del 19 de abril de 2002 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00827198 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002063 del 18 de julio de 2005 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01003969 del 1 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 2565 del 23 de mayo de 2013 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01733841 del 24 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 964 del 8 de marzo de 2016 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02071378 del 14 de marzo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2072 del 5 de mayo de 2016 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02102144 del 11 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1248 del 17 de marzo de 2020 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02627759 del 22 de octubre de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Resolución No. 0000630 de Superintendencia de Sociedades del 22 de junio de 2000, inscrito el 1 de diciembre de 2000 bajo el número 00754843 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- COORDINADORA SUGAMUXI

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que mediante Documento Privado del Representante Legal del 21 de septiembre de 2011 inscrito el 05 de octubre de 2011 bajo el número 01517896 del libro IX, se aclara la situación de control inscrita el día 01 de diciembre de 2000, bajo el No. 00754843 del libro IX, en el sentido de indicar que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE es la nueva sociedad matriz de la sociedad de la referencia (subordinada), de manera indirecta, a través de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2020 Hora: 11:25:23

Recibo No. BA20052485

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20052485BDA7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad FLOTA SUGAMUXI S.A, configurando también grupo empresarial.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4921

Actividad secundaria Código CIIU: 4923

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: AUTOBOY  
Matrícula No.: 00100215  
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1978  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Dg 23 No. 69-60 Of 603  
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4254 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO.00118635 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE HUGO ROMERO MURILLO CONTRA AUTOBOY S.A Y LUIS SANDOVAL RAMIREZ SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

**CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 381 DEL 6 DE MARZO DE 2013, INSCRITO EL 14 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00133447 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA - BOYACA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO 2006-084, DE ANA EMILCE GONZALEZ ALDANA Y OTROS CONTRA AUTOBOY S.A Y OTROS, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

**CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1193 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 25 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156832 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 LABORAL CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA - BOYACA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE 1 INSTANCIA NO. 150013105002 2003-00043-00, DE NURYAM AMANDA RUIZ CONTRA AUTOBOY S.A Y OTROS, SE

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2020 Hora: 11:25:23

Recibo No. BA20052485

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20052485BDA7D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Nombre: BOGOTA MODULO VERDE  
Matrícula No.: 01053629  
Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2000  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Terminal De Transporte Mdo 4 Loc 129  
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4254 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO.00118639 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE HUGO ROMERO MURILLO CONTRA AUTOBOY S.A Y LUIS SANDOVAL RAMIREZ SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Nombre: BOGOTA MODULO ROJO  
Matrícula No.: 01053630  
Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2000  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Terminal De Transporte Mdo 3 Loc 137  
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4254 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO.00118637 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE HUGO ROMERO MURILLO CONTRA AUTOBOY S.A Y LUIS SANDOVAL RAMIREZ SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Nombre: AUTOBOY S.A.  
Matrícula No.: 02806026  
Fecha de matrícula: 19 de abril de 2017  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 192 19 43 Taquilla 11 Terminal  
Autonorte  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2020 Hora: 11:25:23

Recibo No. BA20052485

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20052485BDA7D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**PERMISO DE FUNCIONAMIENTO**

Por Resolución No. AN00185 de la Superintendencia de Sociedades del 22 de enero de 1985, inscrita el 27 de febrero de 1987 bajo el No. 206781 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2020 Hora: 11:25:23

Recibo No. BA20052485

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20052485BDA7D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **74.371.035**

**RINCON REYES**

APELLIDOS

**ADOLFO FERNANDO**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-SEP-1975**

**DUITAMA**  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.80**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**30-JUN-1994 DUITAMA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-4600100-00245991-M-0074371035-20100724

0023003679A 3

1790907083

SECRETARIA DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.178.634**

**MARIÑO TIBOCHA**

APELLIDOS  
**CESAR AUGUSTO**

NOMBRES

*Cesar Marino*  
FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **17-OCT-1980**

**TUNJA**  
(BOYACA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

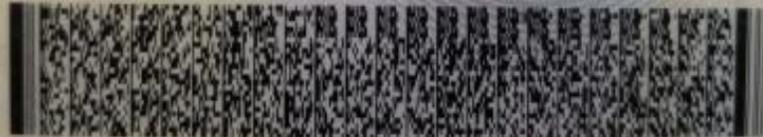
**1.72**  
ESTATURA

**O+**  
G. S. RH

**M**  
SEXO

**18-DIC-1998 TUNJA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0700100-00208732-M-0007178634-20100112      0019848902A 2      6780100062

286287

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**142525-D1**      **05/09/2005**      **19/08/2005**  
Tarjeta No.      Fecha de Expedición      Fecha de Grado

**CESAR AUGUSTO**  
**MARIÑO TIBOCHA**

**7178634**  
Cedula

**BOYACA**  
Consejo Seccional



**DE BOYACA**  
Universidad

*Hernando Torres Corredor*  
Hernando Torres Corredor  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

*Cesar Marino*

**Fwd: CONTESTACION CON PODER Y EXCEPCIONES PREVIAS AUTOBOY S.A. RV: 2020-329. NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA**

gerencia@autoboysa.com.co <gerencia@autoboysa.com.co>

Lun 9/11/2020 4:18 PM

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andres.segura@alicanto.legal <andres.segura@alicanto.legal>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

1. 2020 - 329 - CONTESTACION CON PODER Y EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; 2. CERT EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL AUTOBOY S.A. NOV 2020.pdf; 3. C.C. REPRESENTANTE LEGAL AUTOBOY SA - FERNANDO RINCON REYES.pdf; 4. CÉDULA Y TP APODERADO AUTOBOY S.A..pdf;

Doctor

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la notificación de la acción de la referencia procedo a presentar Contestación con Poder y Excepciones en formato pdf con sus correspondientes pruebas documentales que se relacionan así:

1. 2020 - 329 - CONTESTACION CON PODER Y EXCEPCIONES PREVIAS
2. CERT EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL AUTOBOY S.A. NOV 2020
3. C.C. REPRESENTANTE LEGAL AUTOBOY SA - FERNANDO RINCON REYES
4. CÉDULA Y TP APODERADO AUTOBOY S.A.

Para efectos de notificaciones y comunicaciones se recibirán en Avenida Calle 17 No. 87B - 19 de la ciudad de Bogotá D.C. o en los siguientes correos electrónicos:

Correo empresarial: gerencia@autoboysa.com.co  
correo empresarial de notificaciones: contador@autoboysa.com.co  
correo departamento jurídico: asesor.juridico@autoboysa.com.co

Teléfono celular y whatsapp de contacto de Asistente de Gerencia:  
3212035938

Cordialmente,

ADOLFO FERNANDO RINCON REYES	CESAR AUGUSTO MARIÑO TIBOCHA
C.C. No. 74.371.035 de Duitama	C.C. No. 7.178.634 de Tunja
Gerente y Representante Legal	T.P. No. 142525 del CSJ
Autoboy S.A.	Apoderado AUTOBOY S.A.

----- Mensaje Original -----

Asunto: RV: 2020-329. NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA  
Fecha: 2020-10-26 11:56  
De: <contador@autoboysa.com.co>  
Destinatario: <gerencia@autoboysa.com.co>

----- Mensaje Original -----

De: Andrés Segura Segura <andres.segura@alicanto.legal>  
Enviado el: lunes, 26 de octubre de 2020 11:32 a. m.  
Para: informacion@terminaltunja.com; contador@autoboysa.com.co;

juridica@elrapidoduitama.com.co; juridica@expresopazderio.com;  
juridica@flotamagdalen.com.co; admon.seventutrans@gmail.com;  
admon.invertransa@gmail.com; invertranscol@gmail.com;  
contabilidad@coflonorte.com; gerencia@flotasugamuxisa.com.co;  
gerencia@ertrac.co  
CC: correo@certificado.4-72.com.co; cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Asunto: 2020-329. NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020

Señores:

UNIÓN TEMPORAL TERMINAL TUNJA BICENTENARIO

A/A Edinson Harvey Caro Espíndola (representante legal)

informacion@terminaltunja.com

AUTOBOY S.A.

A/A Adolfo Rincón Reyes (representante legal)

contador@autoboysa.com.co

EL RÁPIDO DUITAMA LTDA.

A/A Nicolás Leiva Aranzales (representante legal)

juridica@elrapidoduitama.com.co

EXPRESO PAZ DE RÍO S.A. EXPAZDERIO S.A.

A/A Víctor Hugo Romero Sanabria (representante legal)

juridica@expresopazderio.com

FLOTA MAGDALENA S.A.

A/A Armando Puerto Polanía (representante legal)

juridica@flotamagdalen.com.co

SEGURIDAD EN EVENTOS TURISMO Y TRANSPORTE S.A. SEVENTUTRANS S.A.

A/A María Antonia Mejía López (representante legal)

admon.seventutrans@gmail.com

INVERSIONES DE TRANSPORTES S.A. INVERTRANSA

A/A Fruto Eleuterio Mejía López (representante legal)

admon.invertransa@gmail.com

INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO INVERTRANSCOL S.A.

A/A Víctor Hugo Pulido Díaz (representante legal)

invertranscol@gmail.com

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. COFLONORTE

A/A Santiago Acero Torres (representante legal)

contabilidad@coflonorte.com

FLOTA SUGAMUXI S.A.

A/A Segundo Emiliano Ramírez Morales (representante legal)

gerencia@flotasugamuxisa.com.co

EULICES RAMOS TRANSPORTES DE COLOMBIA EMPRESA UNIPERSONAL ERTRAC E.U.

A/A por José Eulices Ramos Ramos (representante legal)

gerencia@ertrac.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020

Juzgado de conocimiento: Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.

Naturaleza del proceso: Proceso ejecutivo

Numero de radicado: 2020-329

Demandante: RSN Computación Ltda.

Demandados: Unión Temporal Terminal Tunja Bicentenario, conformada por Autoboy S.A., El Rápido Duitama Ltda., Expazderío S.A., Flota Magdalena S.A. Seventutrans S.A., Invertransa S.A., Invertrascol S.A., Coflonorte Ltda., Flota Sugamuxi S.A. y Ertrac E.U.

Fecha de auto mandamiento de pago: 28 de septiembre de 2020

Se le informa de la existencia del proceso mencionado y se le advierte que: (i) la notificación del auto referido se considerará surtida una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje; y (ii) los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Un ejemplar de la demanda, sus anexos, el escrito de subsanación, su anexo y del auto mandamiento de pago —que es objeto de esta notificación— se adjuntan a este correo.

Parte interesada:

ANDRES SEGURA SEGURA

Apoderado parte demandante